



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

SÁBADO, 6 DE JULIO DE 1996

Número 156

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Decreto número 48/1996, de 26 de junio, por el que se acepta la cesión gratuita de la propiedad de un inmueble en el Siscar, Santomera, calle Mayor, 8, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la construcción de viviendas de promoción pública. 7339

CONSEJERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Orden de 20 de junio de 1996, por la que se autoriza a la Escuela Superior de Negocios, S.L., para impartir estudios correspondientes a la titulación de "Bachelor In Business Administration", conforme al sistema educativo vigente en el Reino Unido, título superior no homologado académicamente con los títulos universitarios del sistema educativo español. 7339

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO

Orden de 15 de junio de 1996, por la que se modifica el calendario de apertura al público de comercios en domingos o festivos para 1996 en el municipio de Yecla. 7341

Orden de 15 de junio de 1996, por la que se modifica el calendario de apertura al público de comercios en domingos o festivos para 1996 en el municipio de Jumilla. 7341

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO

Convenio colectivo de trabajo para Residencia de Ancianos "San José y San Enrique". Expediente 34/96. 7342

Convenio colectivo de trabajo para Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua de la Región de Murcia. 7348

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Agencia Tributaria. Delegación de Murcia. Inspección. Notificación. 7357

Agencia Tributaria. Delegación de Murcia. Inspección. Notificación. 7357

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Segura. Pago de justiprecio definitivo. Obra: Proyecto de redes principales, caminos y desagües de la zona regable de Lorca y Valle del Guadalentín. Sector VII. Término municipal: Lorca. 7357

Agencia Tributaria. Delegación Especial de Murcia. Notificación. 7358

Agencia Tributaria. Delegación Especial de Murcia. Unidad de Recaudación. Notificación de acuerdo de derivación de responsabilidad. 7360

Agencia Tributaria. Delegación de Murcia. Inspección. Notificación. 7360

Agencia Tributaria. Delegación de Murcia. Inspección. Notificación. 7360

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena. Ejecución 18/95.	7361
Primera Instancia y Familia número Tres de Murcia. Resolución 2.127/95.	7362
Primera Instancia y Familia número Tres de Murcia. Resolución 110/95.	7362
Instrucción número Uno de Totana. Juicio 354/92.	7362
De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso 228/96.	7362
De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso 1.840 al 1.845/94.	7363
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 130/95-B.	7364
Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena. Autos 232/94.	7365
Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena. Autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía.	7365
Primera Instancia e Instrucción número Dos de Totana. Autos 63/95.	7366
Primera Instancia de Yecla. Autos 177/96.	7366
Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena. Autos 7/96.	7366
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 345/94.	7367
Instrucción número Dos de Murcia. Juicio 26/96-B.	7367
Primera Instancia e Instrucción de Mula. Procedimiento 43/92.	7367
Instrucción número Seis de Murcia. Juicio 70/96.	7367
Instrucción número Seis de Murcia. Juicio 645/95.	7368
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 261/96.	7368
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 969/96.	7369
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 967/96.	7369
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 808/96.	7369
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 835/96.	7369
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 673/96.	7370
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 228/96.	7370
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 258/96.	7370
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 268/96.	7370
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 590/96.	7371
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 589/96.	7371
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 529/96.	7371
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 966/96.	7371
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 38/96.	7372
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 442/96.	7372
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 665/95.	7372
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.185/95.	7372
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.011/95.	7373
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.938/95.	7373
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 796/96.	7373
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 795/96.	7373

IV. Administración Local

CARAVACA DE LA CRUZ. Anuncio de licitación de obras. Redes de abastecimiento y saneamiento en Zona Trascastillo y calle Puentequilla.	7374
ALHAMA DE MURCIA. Expuestas al público las listas cobratorias de tributos y precios públicos.	7374
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del avance de gestión contenido en el Estudio de Detalle en Gea y Truyols (La Tercia).	7375
CIEZA. Solicitada devolución de fianzas por la empresa Ángel Martínez Gutiérrez, S.L.	7375
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Declaración de la necesidad de ocupación de los bienes y derechos precisos para la ejecución del proyecto de expropiación de terrenos destinados a zona verde junto a la Acequia Nelva (Gestión-Expropiación 0866GE94).	7375
LAS TORRES DE COTILLAS. Aprobación definitiva del proyecto de Urbanización del Polígono de Actuación P.A.3 de Las Torres de Cotillas.	7375
FUENTE ÁLAMO DE MURCIA. Presupuesto General Único 1996.	7376
MOLINA DE SEGURA. Pliego de condiciones que ha de regir en la contratación mediante concurso en procedimiento abierto para la adquisición de un local.	7376

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Ayts. y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Economía y Hacienda

10001 DECRETO N.º 48/1996, de 26 de junio, por el que se acepta la cesión gratuita de la propiedad de un inmueble en el Siscar, Santomera, calle Mayor, 8, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la construcción de viviendas de promoción pública.

Con fecha 11 de enero de 1994 el Ayuntamiento Pleno de Santomera adoptó el Acuerdo de ceder un inmueble de propiedad municipal de 299,50 m² a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con destino a la construcción de Viviendas de Promoción Pública.

Vistos los artículos 110 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio) y el artículo 46.1 de la Ley 3/92, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Patrimonio y los informes emitidos al respecto, y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de junio 1996.

DISPONGO

Primero.

Aceptar la cesión gratuita de la propiedad del siguiente inmueble: "Urbana sita en calle Mayor o Carretera de Orihuela, que linda: Norte, Carretera de Orihuela; Sur, don Francisco Martínez Alba; Levante, don Juan Ballester Torres; y Poniente, don Agustín Martínez Cámara".

Valor: tres millones cuatrocientas cuarenta y ocho mil pesetas (3.448.000 pesetas).

Dicha parcela está exenta de cargas y gravámenes.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Uno, libro 26, tomo 912, finca n.º 44.902-4º.

Segundo.

Destinar el inmueble a la construcción de Viviendas de Promoción Pública.

Dicha finalidad deberá cumplirse en el plazo de 5 años y deberá mantenerse durante los treinta años siguientes.

Tercero.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compromete a ceder al Ayuntamiento de Santomera el uso del bajo resultante de las Viviendas de Promoción Pública que se construyan sobre la finca que se acepta, por un periodo de cuatro años renovables, para destinarlo a fines de interés social de la población de El Siscar.

Cuarto.

En el caso de no cumplirse la finalidad prevista durante los plazos expresados en el artículo segundo, los bienes revertirán al patrimonio privado de la corporación municipal.

Quinto.

Que se inscriba el inmueble cedido a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Sexto.

Facultar al Director General de Patrimonio para la realización de cuantos actos sean necesarios para proceder a la ejecución material de la aceptación de la cesión del citado inmueble, incluida la formalización de la correspondiente escritura pública de cesión.

Séptimo.

Que se dé de alta el nuevo bien en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

Consejería de Cultura y Educación

10050 ORDEN de 20 de junio de 1996, por la que se autoriza a la Escuela Superior de Negocios, S.L., para impartir estudios correspondientes a la titulación de "Bachelor In Business Administration", conforme al sistema educativo vigente en el Reino Unido, título superior no homologado académicamente con los títulos universitarios del sistema educativo español.

La Constitución Española en su artículo 27.6 reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales y señala que los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, señala en su artículo 13 que la Comunidad Autónoma, previa Ley Orgánica, ejercerá la competencia en materia de Enseñanza, "en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución, y en las Leyes Orgánicas que, conforme al apartado uno del artículo ochenta y uno de la misma, lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el número treinta del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución, y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía".

La Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, señala en su artículo 16 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo establecido en la Constitución.

Por Real Decreto 948/95, de 9 de junio, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Universidades. Entre ellas, corresponde a la Comunidad Autónoma las funciones y competencias derivadas de su Estatuto de Autonomía y las que en materia de Enseñanza Superior atribuye a las Comunidades Autónomas la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, que señala en su Disposición Adicional quinta que los centros docentes de Educación Superior que por la naturaleza de las enseñanzas que impartan o los títulos o diplomas que estén autorizados a expedir no se integran, o no proceda su integración, en una Universidad conforme a los términos de la referida ley, se regirán por las disposiciones específicas que les sean aplicables.

A tal efecto el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, en su ámbito de aplicación contempla el establecimiento en España de centros extranjeros que imparten enseñanzas de nivel universitario, conforme a sistemas educativos vigentes en otros países y la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de mayo de 1993 desarrolla el procedimiento de autorización de las Enseñanzas y de centros universitarios extranjeros no adscritos a Universidades Públicas.

En consideración a que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con efectos de 1 de octubre, tiene transferidas competencias en materia de Universidad, no habiendo dictado normas específicas sobre autorización de enseñanzas universitarias, subsidiariamente son de aplicación las establecidas por la Administración del Estado antes referidas.

Vistos los antecedentes mencionados, así como las demás normas de general y pertinente aplicación y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 1/1988, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Director General de Universidades,

DISPONGO

Artículo 1. Autorización.

Se autoriza a la Escuela Superior de Negocios S.L., para que, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, y en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de mayo de 1993 y en virtud de los acuerdos suscritos con la Universidad de Wolverhampton, del Reino Unido, pueda establecerse en Murcia e impartir desde el curso 95/96, los estudios correspondientes a la titulación: "Bachelor in Business Administration", conforme al sistema educativo vigente en el Reino Unido, no conducentes a la obtención de títulos homologados con los del sistema educativo español.

Artículo 2. Validez de los estudios.

Tal como consta en los acuerdos suscritos entre la entidad Escuela Superior de Negocios S.L. y la Universidad de Wolverhampton del Reino Unido, los estudios autorizados están reconocidos y tendrán plena validez académica en el Reino Unido; si bien no gozarán del carácter oficial ni la validez en todo el territorio nacional que el artículo 28.1 de la Ley Orgánica 11/83, de 25 de agosto,

de Reforma Universitaria, atribuye a los títulos universitarios españoles establecidos por el Gobierno a propuesta del Consejo de Universidades.

Artículo 3. Tiempo de funcionamiento.

La entidad Escuela Superior de Negocios, deberá mantener en funcionamiento los programas de estudios autorizados, como mínimo durante el periodo necesario que permita finalizar sus estudios a los alumnos matriculados en estas enseñanzas con aprovechamiento normal.

Artículo 4. Impartición efectiva de las enseñanzas autorizadas.

La efectiva impartición de las enseñanzas deberá ser autorizada mediante Orden de la Consejería de Cultura y Educación, para lo que Escuela Superior de Negocios S.L. deberá presentar solicitud de autorización de puesta en funcionamiento del centro dentro del plazo máximo de 15 días, una vez cumplidos los compromisos adquiridos por el titular en el expediente y las condiciones esenciales para la apertura y funcionamiento del centro.

La implantación de los estudios se llevará a cabo progresivamente año a año.

Artículo 5. Inspección

La Consejería de Cultura y Educación realizará las inspecciones pertinentes a fin de comprobar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el titular del centro y las condiciones que para su apertura se establecen en la legislación vigente. A tal fin, la entidad Escuela Superior de Negocios, colaborará con la Consejería de Cultura y Educación en la tarea de inspección, facilitando el acceso a sus instalaciones y cuanta documentación le sea requerida.

Artículo 6. Modificación de la autorización.

Una vez autorizada la puesta en funcionamiento del centro, cualquier modificación que pudiera producirse respecto de sus condiciones esenciales o de cualquiera de las acreditadas en el expediente de solicitud requerirá autorización de la Consejería de Cultura y Educación. A tal fin la entidad Escuela Superior de Negocios deberá comunicárselas previamente.

Artículo 7. Revocación de la autorización.

Si con posterioridad al comienzo de la actividad docente, la Consejería de Cultura y Educación apreciara, por parte de la entidad Escuela Superior de Negocios, el incumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, y en especial, el Real Decreto 557/91, de 12 de abril, y la OM, de 26 de mayo de 1993, que la desarrolla; o de los compromisos adquiridos en el expediente de solicitud de autorización, requerirá a la entidad para subsanar la situación en tiempo y forma. Transcurrido el plazo concedido, sin que sea atendido el requerimiento, previa audiencia de la entidad, la Consejería de Cultura y Educación podrá incoar expediente de revocación de la autorización.

Artículo 8. Cese de actividades.

El cese voluntario de actividades por parte de la entidad autorizada requerirá autorización de la Consejería de Cultura y Educación, que se concederá siempre que se respete el compromiso a que se refiere el artículo tercero de la presente Orden.

Disposición final única

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de

su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa comunicación al órgano que dictó el acto impugnado de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en un plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que se estime pertinente.

Notifíquese la presente Orden.

Murcia, a 20 de junio de 1996.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

10002 ORDEN de 15 de junio de 1996, por la que se modifica el calendario de apertura al público de comercios en domingos o festivos para 1996 en el municipio de Yecla.

Visto el escrito del Ayuntamiento de Yecla, por el que se solicita que el calendario de apertura al público de comercios en domingos o festivos se modifique para dicho municipio en el sentido de sustituir como fecha de apertura los días 7 de julio y 8 de diciembre, por la apertura matinal los días 6 y 9 de diciembre.

Visto que dicha modificación se funda en la coincidencia de la festividad local del día 7 de diciembre con las festividades de los días 6 de diciembre, Día de la Constitución Española, y 9 de diciembre, día de descanso laboral en compensación por el día domingo día 8 de diciembre, lo que provoca en ese municipio la acumulación de festivos no autorizados de apertura en los días 6, 7 y 9 de diciembre.

Estimando que no procede la sustitución de un día de apertura por la apertura de media jornada, pues ello supondría una restricción injustificada a la facultad que asiste a los comerciantes para fijar libremente el horario de apertura en domingos y festivos autorizados —sin que pueda exceder de doce horas—, reconocida en el artículo tercero, apartado del Decreto núm. 32/1994, de 4 de marzo, por el que se establece la regulación de horarios comerciales en la Región de Murcia.

Considerando que, en lo demás, dicha modificación puede favorecer el interés del sector comercial de dicha localidad, al evitar el cierre de establecimientos comerciales durante dos días consecutivos que se produciría en otro caso.

Vistos el Calendario de fiestas laborales para 1996 y la Orden de esta Consejería, de 13 de diciembre de 1995, por la que se determina el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para 1996.

De conformidad con la Ley Orgánica 2/1996, de 15 de enero, complementaria de la de Ordenación del Comercio Minorista y el Decreto núm. 32/1994, de 4 de marzo, por el que se establece la regulación de horarios comerciales en la Región de Murcia, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo tercero de esta última norma, a propuesta de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía,

RESUELVO

Modificar el calendario de apertura al público de comercios en domingos o festivos establecido por Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo de 13 de diciembre de 1995, por la que se determina el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para el año 1996, en lo que se refiere al municipio de Yecla, en el sentido de sustituir como fecha de apertura las jornadas completas de los días 7 de julio y 8 de diciembre por las de los días 6 y 9 de diciembre de 1996.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 15 de junio de 1996.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

10115 ORDEN de 15 de junio de 1996, por la que se modifica el calendario de apertura al público de comercios en domingos o festivos para 1996 en el municipio de Jumilla.

Visto el escrito de 21 de mayo del Ayuntamiento de Jumilla, por el que se solicita que el calendario de apertura al público de comercios en domingos o festivos se modifique para dicho municipio en el sentido de sustituir como fecha de apertura el día 7 de julio por el día 16 de agosto de 1996, fiesta local cuya coincidencia con la festividad del día 15 de agosto impediría la apertura de comercios en dicha localidad durante dos días consecutivos.

Vistos el Calendario de fiestas laborales para 1996 y la Orden de esta Consejería, de 13 de diciembre de 1995, por la que se determina el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para 1996.

De conformidad con la Ley Orgánica 2/1996, de 15 de enero, complementaria de la de Ordenación del Comercio Minorista y el Decreto núm. 32/1994, de 4 de marzo, por el que se establece la regulación de horarios comerciales en la Región de Murcia, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo tercero de esta última norma, a propuesta de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía,

RESUELVO

Modificar el calendario de apertura al público de comercios en domingos o festivos establecido por Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo de 13 de diciembre de 1995, por la que se determina el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para el año 1996, en lo que se refiere al municipio de Jumilla, en el sentido de sustituir como fecha de apertura la jornada completa del día 7 de julio por la del día 16 de agosto de 1996.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 15 de junio de 1996.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

3. Otras disposiciones

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

9984 Convenio Colectivo de Trabajo para Residencia de Ancianos "San José y San Enrique". Expediente 34/96.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Residencia de Ancianos "San José y San Enrique", de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 31-5-96, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 6-6-96 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95 de 24-3-95 por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 17 de junio de 1996.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez**.

Convenio colectivo de la Residencia de Ancianos "San José y San Enrique", de Cieza, y sus trabajadores.

Artículo 1- Ámbito de aplicación.

Este convenio será de aplicación a los trabajadores con relación jurídica de carácter laboral que prestan sus servicios en la Residencia de Ancianos "San José y San Enrique", Cieza (Murcia).

Artículo 2- Vigencia y duración.

El presente convenio colectivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R.M., si bien sus efectos económicos tendrán carácter retroactivo al 1 de enero de 1996.

Su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1996; no obstante, se prorrogará automáticamente de año en año, siempre que no se formule denuncia por cualquiera de las partes, con anterioridad al uno de diciembre de cada año.

Para el caso que se produzca la prórroga automática anteriormente indicada, todos los conceptos económicos recogidos en el presente convenio experimentarán un incremento porcentual equivalente al incremento del I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística y con efecto de uno de enero del año correspondiente.

La concreción de las Tablas Salariales y demás conceptos económicos resultantes de la aplicación del I.P.C. indicado, corresponderá a la Comisión Paritaria, que se habrá de reunir a tal efecto en el plazo máximo de 15 días después de la publicación del citado índice.

Artículo 3- Comisión Paritaria.

Se establece la constitución de una Comisión Paritaria formada por los cinco miembros del Comité de Empresa y por cinco representantes designados por la Empresa, y cuyas funciones consistirán en velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, su interpretación y cualquier otra de las funciones contempladas en el resto de los preceptos del presente convenio.

Esta Comisión habrá de reunirse como mínimo, con una periodicidad de tres meses, y siempre que lo soliciten al menos tres miembros de la misma.

Artículo 4- Jornada laboral.

La Jornada Laboral será de cuarenta horas semanales ya sea en jornada partida o continuada, se podrá fraccionar en un máximo de dos periodos, sin que ninguno sea inferior a dos horas.

Artículo 5- Vacaciones.

Las vacaciones anuales serán disfrutadas obligatoriamente por todos los trabajadores. Su duración será de treinta días naturales y continuados y estarán retribuidas según el promedio salarial devengado por cada trabajador en los tres meses anteriores a su inicio. Se disfrutaran en los meses de julio, agosto y septiembre. No obstante lo anterior, cuando exista mutuo acuerdo entre trabajador y empresa su disfrute se podrá fraccionar en dos periodos de quince días durante los mismos meses antes indicados.

Con independencia de lo anterior todo trabajador tendrá derecho a disfrutar de cinco días continuados de libranza en Navidad, disfrutables en periodo de 24 de diciembre a 6 de enero; y de otros cinco días continuados en Semana Santa disfrutados en el periodo de Lunes Santo al domingo siguiente al de Resurrección.

En relación con lo expuesto los días concretos de disfrute se establecerán por mutuo acuerdo entre Empresa y Trabajadores.

La situación de incapacidad temporal por la causa que fuere suspenderá el periodo vacacional reanudándose este hasta su finalización al día siguiente del alta médica y ello, siempre que no se supere el año natural, en cuyo caso el periodo vacacional se considerará extinguido el 31 de diciembre.

Artículo 6- Excedencia Voluntaria.

Los trabajadores fijos que acrediten al menos un año de antigüedad en la Empresa podrán solicitar excedencia voluntaria por un periodo no inferior a un año ni superior a seis años; siempre que la excedencia no supere los cinco años de duración el trabajador tendrá garantizado la re-

serva de su puesto de trabajo, en las mismas condiciones, de todo tipo, existentes antes de iniciar dicha excedencia.

El trabajador tendrá derecho también a cuantas excedencias solicite, siempre que haya permanecido, con anterioridad al inicio de cada una, al menos, un año prestando servicios en la Empresa. A estos efectos se entenderá como periodo de prestación de servicios los que el trabajador permanezca en situación de Incapacidad Temporal.

Las excedencias serán siempre solicitadas por escrito con una antelación de quince días a la fecha de su inicio, salvo urgente necesidad que habrá que acreditarse por el trabajador. Asimismo, la Empresa habrá de contestar por escrito en el plazo máximo de 5 días desde la fecha de la solicitud. En caso de no recibir contestación en dicho plazo el trabajador podrá considerar estimada la solicitud, sin que una denegación posterior de la Empresa pueda en ningún caso desvirtuar la previa estimación.

El trabajador, por su parte, habrá de notificar por escrito a la Empresa su reingreso al menos con quince días de antelación a la fecha de finalización de dicha excedencia.

No obstante, el trabajador podrá solicitar su reingreso aun cuando no haya finalizado su periodo solicitado de excedencia y sea cual sea el tiempo que reste para dicha finalización. Si bien en este caso será potestad de la Empresa la concesión del reingreso; aun cuando en caso de concederse constituirá causa de rescisión del contrato de interinidad que vincula a la Empresa con el trabajador sustituto del excedente. Durante el periodo que dure la excedencia el trabajador no tendrá derecho a retribución alguna, ni dicho periodo se computará a efectos de antigüedad.

Artículo 7.- Excedencia forzosas.

Las excedencias forzosas darán derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad, y se concederá en los siguientes puestos:

- a) Designación o elección para un cargo público o sindical, que imposibilite la asistencia al trabajo.
- b) Realización del servicio militar o prestación social sustitutoria.

El reingreso habrá de ser solicitado por el trabajador durante el periodo comprendido entre el día siguiente al de la finalización al de la excedencia y el último día del mes siguiente; y la incorporación se producirá en el día elegido por el trabajador y consignado en su solicitud de reincorporación, habiendo de estar comprendido en el periodo anteriormente indicado.

Artículo 8- Excedencia especial por maternidad.

Los trabajadores de ambos sexos al nacimiento de cada uno de sus hijos o adopción legal, tendrán derecho a una excedencia especial que tendrá una duración máxima de tres años, y comenzará:

- a) En la mujer cuando finalice su descanso obligatorio por maternidad o en el momento de la adopción.
- b) En el caso del padre en la fecha de nacimiento o de adopción.

La excedencia correspondiente al primer año se entiende como forzosa con todos los derechos que esta tiene, pero a partir del primer año se extenderá como voluntaria con los derechos que esta conlleva.

Esta excedencia sólo podrá ser ejercitada por uno de los dos padres en el caso de que ambos trabajen en esta Empresa.

Artículo 9- Licencias.

El trabajador, avisando con la debida antelación justificándolo y acreditándolo debidamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por cualquiera de los motivos que a continuación se exponen:

- a) Veinte días en caso de matrimonio.
- b) Cinco días naturales en caso de enfermedad grave del cónyuge, hijos, o padres de ambos cónyuges. Y durante dos días en caso de hermanos de ambos cónyuges que convivan con el trabajador, siempre que no hayan otros familiares más cercanos (padres, hijos, etc.) pudiéndose solicitar la ampliación de dicha licencia por el tiempo que fuera necesario pero sin derecho a retribución.
- c) Cinco días naturales en caso de fallecimiento en caso del cónyuge, hijos, o padres de ambos cónyuges. En el caso de hermanos la licencia será de dos días.
- d) Un día natural en caso de fallecimiento de tíos, abuelos, primos hermanos, nietos de ambos cónyuges.
- e) Tres días naturales en caso de alumbramiento de la esposa, y cinco días si precisa intervención quirúrgica.
- f) Dos días naturales en caso de cambio de domicilio.
- g) Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos, así como de primera comunión o bautizo de un hijo.
- h) El tiempo necesario para acudir a un deber inexcusable de carácter público personal o profesional.
- i) Cuando el trabajador o hijos precisen asistencia o consulta médica en horas coincidentes con la jornada laboral, el Patronato le concederá sin pérdida de retribución el tiempo necesario para dicho efecto, debiéndose justificarse éste con un volante visado por el facultativo que le atendió.
- j) Para la mujer en gestación, cincuenta días naturales antes del parto y nueve semanas después, pudiéndose acumular dicho periodo de tiempo.
- k) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos periodos de media hora.
- l) Podrán disfrutar de seis días de libre disposición.
- m) En los apartados b, c, d, e, g, la licencia se ampliará por dos días si hubiera necesidad de desplazamiento, con la justificación previa y de mutuo acuerdo con el Patronato, sin que en ningún caso pueda exceder de tres días naturales.

Se podrá solicitar un permiso sin derecho a retribución no inferior a un mes ni superior a tres meses.

Artículo 10.- Retribuciones.

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos establecidos, que perciba el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la Empresa.

Artículo 11.- Salario base.

El salario base para todos los trabajadores afectados por este convenio es el que se especifica a continuación para cada categoría profesional (anexo 1).

Artículo 12.- Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores tienen derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, de cantidad equivalente al salario base y antigüedad, que se percibirán los días 30 de junio y 22 de diciembre.

Paga de Beneficios. Se abonará siempre que en el Patronato existan beneficios sustanciosos, y se hará de la siguiente forma:

- 50% Patronato.
- 50% Trabajadores.

El 50% de los trabajadores se abonará según criterio del Patronato.

Artículo 13.- Antigüedad.

Los trabajadores tienen derecho a percibir un complemento salarial en función del tiempo de permanencia en la Empresa. Este complemento consistirá en el abono mensual de un 5% del salario base por cada trienio de permanencia.

Cada trienio perfeccionado comenzará a devengarse a partir del mes siguiente al de su cumplimiento.

Artículo 14.- Movilidad funcional.

Cuando un trabajador por necesidades del servicio sea destinado a realizar un trabajo de superior categoría, se le retribuirá por los salarios que correspondan a su nueva categoría, durante el periodo que lo desarrolle, cesando el percibimiento del incremento salarial en el momento que deje de realizar dichas funciones.

Si por necesidades perentorias e imprescindibles de la actividad productiva, el Patronato precisara destinar a un trabajador a tareas de inferior categoría, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional comunicando esto a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 15.- Horas extraordinarias.

Sólo podrán realizarse por razones de urgencias y necesidad imprescindible. Su realización será siempre voluntaria y se compensarán en cuantía equivalente al doble del valor de la hora ordinaria; o bien con tiempo de descanso (durante el mes siguiente al de su realización), equivaliendo al doble del tiempo de prestación extraordinaria.

A estos efectos el valor de la hora extraordinaria será el resultado de dividir el total de retribuciones anuales que correspondan al trabajador por el número de horas anuales que correspondan a su jornada laboral ordinaria.

Artículo 16.- Contratación.

La Empresa tendrá en cuenta en la medida de lo posible la antigüedad de los sustitutos.

Artículo 17.- Periodo de prueba.

Todo el personal que ingrese en la Empresa quedarán sometidos a un periodo de prueba, cuya duración será la siguiente:

- Personal Facultativo: un mes.
- A.T.S./DUE : un mes.
- Personal auxiliar: 45 días.
- Resto de personal: 45 días.

En el contrato de trabajo se le debe indicar el correspondiente periodo de prueba.

No podrá haber, bajo ningún concepto, ningún trabajador sin contrato de trabajo.

Artículo 18.- Contratos de trabajo.

Los contratos de trabajo para todos los casos se hacen siempre por escrito y por cuadruplicado, uno para la Empresa, otro para el trabajador, otro para el organismo oficial correspondiente, y el último (copia básica) para entregar al Comité de Empresa.

La Empresa facilitará al trabajador que lo requiera copia del contrato antes de su formalización, disponiendo de un plazo de 24 horas para su estudio.

Artículo 19.- Finiquitos.

El documento por el cual el trabajador declara terminada su relación laboral con la Empresa, y satisfechos sus derechos económicos. La Empresa pondrá a disposición del trabajador este documento para su estudio durante tres días al menos.

Artículo 20.- Preavisos.

El personal que voluntariamente desee causar baja en la Empresa deberá notificarlo a la misma y por escrito, recibiendo acuse de dicha petición al menos con 15 días de antelación.

La falta de preaviso establecido, facultará a la Empresa para deducir de las partes proporcionales a abonar en el momento de la liquidación, el equivalente diario de su retribución real, por cada día que falte.

Artículo 21.- Desplazamiento de puesto de trabajo.

Los trabajadores que por necesidades de servicio tengan que realizar viajes, desplazamientos, percibirán una dieta de 1.500 pesetas por cada comida o cena realizada, más 2.000 pesetas si hubiese de pernoctar fuera. Los gastos de locomoción serán sufragados por el Patronato, previa justificación.

Dichas cantidades a las que se hace referencia en

este artículo tendrán la percepción extrasalarial no sujeta a cotización de Seguridad Social.

Artículo 22.- Complemento por incapacidad temporal.

Todo trabajador que causare baja en el trabajo por accidente laboral, enfermedad común o accidente no laboral, así como por maternidad, percibirá de la Empresa la cantidades siguientes de su salario real, siendo a cargo de la Empresa la diferencia entre lo abonado por la entidad aseguradora o gestora durante la situación de I.L. y su salario real desde el primer día:

Por maternidad o enfermedad, el 100%. Por accidente laboral, el 75% los tres primeros meses y el 100% el resto.

Artículo 23.- Jubilación a los 64 años.

Como medida de fomento de empleo, se acuerda que los trabajadores de 64 años de edad, que deseen acogerse a la jubilación anticipada con el 100 % de la prestación siempre que reúnan los requisitos de carencia y cotización correspondiente podrán hacerlo, estando en este caso la Empresa obligada a sustituirlo en la forma y condiciones que vienen reguladas por el Real Decreto 1.194/85 del 17 de julio en sus artículos primero y segundo.

Artículo 24.- Jubilación a los 65 años.

Los trabajadores, independientemente al grupo profesional al que pertenezcan, deberán jubilarse forzosamente al cumplir los 65 años de edad, salvo que en dicho momento no pueda acreditar los requisitos correspondientes a tal fin, como son los periodos de carencia y de cotización, en cuyo caso precisa acuerdo con la Empresa; la obligación podrá quedar supeditada y retrasada al momento que se reúnan las mismas.

Artículo 25.- Reconocimientos médicos.

La Empresa, conjuntamente con los representantes de los trabajadores, organizará un reconocimiento médico anual, realizándose éste dentro de la jornada laboral.

Dicho reconocimiento podrá realizarse dentro de los locales de la Empresa cuando existan condiciones adecuadas y así se acuerde entre el Patronato y los Representantes de los trabajadores. El coste de dicho reconocimiento correrá a cargo de la Empresa, y su realización requerirá el consentimiento del trabajador.

Artículo 26.- Ropa de trabajo.

La Empresa proporcionará el vestuario necesario a sus trabajadores para el desarrollo de su labor.

Artículo 27.- Régimen disciplinario.

1. Las faltas disciplinarias de los trabajadores, cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, podrán ser leves, graves y muy graves, según la graduación prevista en el presente artículo.

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas son las que figuran en el apartado 2 del presente artículo.

2. Listado de faltas y sanciones.

A) FALTAS LEVES

1. El retraso y negligencia en el cumplimiento de

sus funciones, así como la indebida utilización de los locales, materiales o documentos de la Empresa, salvo que por su manifiesta gravedad, pueda ser considerada como falta grave.

2. La no comunicación con la debida antelación de la falta de existencia al trabajo por causa justificada, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de 3 a 5 al mes.

B) FALTAS GRAVES.

1. La falta de disciplina en el trabajo.

2. La falta de asistencia al puesto de trabajo sin causa justificada.

3. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante más de 5 días y menos de 10 al mes.

4. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada.

5. La reincidencia en la comisión de una falta leve aunque sea de diferente naturaleza dentro de un mismo trimestre, siempre que se produzca sanción por ese motivo.

C) FALTAS MUY GRAVES

1. Dar a conocer el proceso patológico del residente, siempre que con ello se menoscabe su dignidad.

2. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas y cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

3. La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de 3 días al mes.

4. Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas durante más de 10 días al mes o durante más de 30 días en el trimestre.

5. Los malos tratos de palabra u obra y abuso de autoridad.

6. La obtención de beneficios económicos o en especie de los usuarios del centro.

7. Apropiarse de objetos, documentos, materias, etc. de los usuarios del centro o del personal.

8. La negligencia en la administración de la medicación.

9. La competencia desleal, en el sentido de promover, inducir o sugerir a familiares el cambio de Residencia, así como la derivación de residentes al propio domicilio de los trabajadores o de particulares e igualmente hacer públicos los datos personales y/o teléfonos de los residentes o familiares a personas ajenas a la Residencia.

SANCIONES

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

-Por faltas leves:

*Amonestación por escrito.

*Suspensión de empleo y sueldo hasta 3 días.

-Por faltas graves:

*Suspensión de empleo y sueldo de 3 días a un mes.

-Por faltas muy graves:

*Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 3 meses.

*Despido.

3. La imposición de cualquier sanción, requerirá la previa tramitación del expediente disciplinario, según el siguiente procedimiento.

El expediente se iniciará mediante la formulación de un pliego de cargos, en el que se hará constar los hechos, la presunta infracción y la sanción que se pretende imponer. De este pliego se dará traslado al interesado, al Comité de Empresa y, para el caso de que el imputado sea representante de los trabajadores también al sindicato por el que haya resultado elegido, quienes podrán formular, en el plazo de diez días u por escrito las alegaciones que estimen convenientes respecto al indicado pliego y proponer las pruebas oportunas para el esclarecimiento de los hechos. Una vez practicadas las pruebas propuestas, se dará vista al expediente a las partes citadas anteriormente para que en plazo de diez días formulen las alegaciones que estimen oportunas. Una vez cumplido el anterior trámite y practicadas las pruebas propuestas, la Empresa emitirá la resolución pertinente, que nunca podrá contener una sanción más gravosa que la prevista en el pliego de cargos.

La tramitación del expediente, en ningún caso podrá durar más de treinta días. De superar este tiempo se entenderá caducada la infracción, siempre que no haya mediado culpa del trabajador.

4. Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días. Se establecen idénticos plazos para la prescripción de las sanciones.

La prescripción de las faltas se interrumpirá por la notificación a las partes del pliego de cargos.

El inicio del cómputo de prescripción de las faltas se computará a partir de la realización de los hechos imputados.

Artículo 28. Vacantes.

Los trabajadores de esta Empresa tendrán preferencia absoluta respecto a cualquier trabajador de nuevo ingreso, para ocupar las vacantes de superior categoría, a la que se ostente, siempre que se esté en posesión de la titulación necesaria. Entre los trabajadores de la propia Empresa, tendrá preferencia el que ostente, en el momento de provisión de vacantes, un puesto de trabajo de superior categoría al resto. En el supuesto de que exista más de un trabajador en las mismas circunstancias tendrá preferencia el de mayor antigüedad; y de persistir la igualdad de condiciones, la provisión se realizará por sorteo público, que será fiscalizado, al menos, por tres miembros del Comité de Empresa.

Artículo 29.- Seguridad y salud laboral.

- El personal tiene derecho a una protección íntegra de seguridad física y psíquica y a una adecuada política de Salud Laboral, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de protección de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente. Tiene, asimismo, el derecho de participar en la formulación de la política de prevención en su centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en el desarrollo de las mismas, a través de representantes legales y de los órganos internos y específicos de participación en esta materia, esto es, de los Comités de Salud Laboral, vigentes o delegados/as de Seguridad.

-La Empresa está obligada a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de salud laboral en su centro de trabajo así como a facilitar la participación de los trabajadores en la misma y garantizar una formación práctica en esta materia de los trabajadores que contrata o cuando cambien de puestos de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos o materiales que puedan ocasionar riesgos para el propio trabajador, el personal está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada laboral.

-La formulación de la política de salud laboral en una Empresa partirá del análisis estadístico o casual de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales acaecidas en el mismo, de la detección e identificación de riesgos y agentes materiales que puedan ocasionarlos y de las medidas y sistemas de prevención o protección utilizados hasta el momento; dicha política de Salud Laboral se planificará cada dos años. En todo caso deberá comprender los estudios y proyectos necesarios para definir los riesgos más significativos por su gravedad o frecuencia y para poner en práctica sistemas o medidas preventivas y las de control e inspección de los mismos, así como los planes de formación y adiestramiento del personal que sean necesarios.

Artículo 30.- Descanso laboral.

Se procurará que la mayor parte del personal disfrute de su día y medio de descanso en sábado y domingo. Si este descanso coincidiera con uno de los días festivos del año la Empresa tendrá que dar otro día de descanso. (Este día será de mutuo acuerdo entre Patronato y Comité de Empresa).

Artículo 31.- Turno de noches.

Los trabajadores que presten sus servicios entre las 22 horas y las 6 horas de la mañana percibirán un complemento del 25% del salario base. Cuando sea contratado exclusivamente para este horario, se entenderá que es jornada normal y no percibirá el 25%.

Artículo 32.- Acción sindical.

Los representantes de los trabajadores legalmente elegidos bien sean Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa gozarán de los derechos y obligaciones reconocidos en la legislación vigente.

Los Delegados de Personal o Miembros del Comité disfrutarán de 25 horas mensuales para el desarrollo de sus funciones. Los miembros de Comité de Empresa o Delegados Sindicales, siempre que sean del mismo sindicato podrán acumular las horas sindicales de otros miembros del Comité o Delegados de Personal para poder realizar tareas propias de su cargo.

ANEXO 1**TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 1996 EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS
SAN JOSE Y SAN ENRIQUE**

CATEGORIA PROFESIONAL	pesetas día	pesetas mes
Personal Técnico y Sanitario		
Director Gerente	7.400'00	222.000
Médico	7.319'52	219.586
Personal Auxiliar Sanitario		
Asistente Social	6.294'41	188.833
ATS/DUE	3.705	111.190
Personal Subalterno Sanitario		
Cuidadores	3.372'8	101.185
Auxiliar de Enfermería	3.420	102.600
Personal Administrativo		
Oficial 1ª Administrativo	4.885'78	146.574
Personal Obrero Cualificado y sin Cualificar		
Cocinero	3.435'41	103.063
Fregadora y Limpiadora	3.372'83	101.185
Ayudante de Oficio	3.348'49	100.455
Ordenanza	3.372'83	101.185
Aprendiz	1.521'52	45.646

9562 Convenio Colectivo de Trabajo para Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua de la Región de Murcia. Exp. 33/96.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua de la Región de Murcia, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 5-6-96, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 10-6-96 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95 de 24-3-95 por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 14 de junio de 1996.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez.**

Convenio colectivo de trabajo para las Industrias de Captación, Distribución, Depuración y Gestión de Aguas Potables y Residuales de la Región de Murcia, para los años 1996 y 1997.

**CAPÍTULO I
Ámbito de aplicación**

Artículo 1. Ámbito funcional.

Las presentes normas regirán en aquellas empresas dedicadas a las actividades de captación, distribución, depuración y gestión de aguas potables y residuales.

Quedan expresamente excluidas de este Convenio las empresas dedicadas a regos.

Artículo 2. Ámbito territorial.

Lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo será de aplicación en todos los centros de trabajo, que pertenezcan a las empresas y organismos públicos a quienes afecten, radiquen en la Región de Murcia.

Artículo 3. Ámbito personal.

Por este Convenio Colectivo se regirá todo el personal al servicio de las empresas u organismos públicos citados, que estén sujetos a las normas laborales vigentes.

Artículo 4. Ámbito temporal.

El presente Convenio Colectivo surtirá efectos desde el día 1 de enero de 1996 y tendrá una duración de dos

años, a contar desde dicha fecha, es decir, se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 1997.

El presente Convenio Colectivo se entenderá prorrogado por igual tiempo si no se denuncia por alguna de las partes con un mes de antelación al vencimiento del primer plazo o de cualquiera de sus prórrogas, estándose para el trámite de denuncia a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

**CAPÍTULO II
Contratación**

Artículo 5. Contratos eventuales.

Los contratos eventuales celebrados por la empresa con trabajadores por circunstancias del mercado, acumulación o excesos de tareas podrán concertarse por una duración máxima de 12 meses dentro de un periodo de 18 meses.

**CAPÍTULO III
Organización del trabajo y formación profesional**

Artículo 6. Norma general.

La organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de las empresas, quienes deberán hacer uso de la misma con sujeción a lo establecido en las leyes.

En cada momento, las empresas adaptarán sus sistemas de producción a las circunstancias tecnológicas, procurando, con carácter primordial, capacitar al personal de su plantilla, para el desarrollo y aplicación de los nuevos procedimientos, sin que los mismos puedan redundar en perjuicio de los derechos económicos o de otro tipo adquiridos.

Corresponde a las direcciones de las empresas asignar y cambiar los puestos de trabajo y los destinos, establecer y modificar la adscripción a los horarios vigentes, todo ello de acuerdo con la legislación vigente, y previa comunicación al delegado de los trabajadores.

Artículo 7. Plantilla.

La plantilla será la que en cada momento resulte adecuada para la correcta explotación del servicio público que las empresas tienen encomendados.

Las empresas crearán o suprimirán puestos de trabajo dentro de las necesidades de mejora de su explotación, siempre y cuando garantice el derecho al puesto de trabajo de los empleados afectados. No se tomará decisión alguna de reestructuración si no se ha oído el informe oportuno de los representantes de los trabajadores legalmente constituidos en las empresas. Todo ello sin perjuicio de los intereses económicos y legales del trabajador.

Artículo 8. Prestación del trabajo.

El trabajador está obligado a conocer y desempeñar todos los trabajos precisos para la correcta ejecución de las tareas que se le encomienden y ello al nivel de la categoría profesional que ostente.

En el caso de que fuesen desempeñados por un tra-

bajador tareas correspondientes a varios oficios o categorías profesionales, éste deberá ostentar aquella que resulte mejor remunerada, sin que ello signifique que deba dejar de realizar las de carácter inferior.

Artículo 9. Rendimiento.

1) Se procederá a la determinación del rendimiento normal a desarrollar en cada puesto de trabajo.

2) Las remuneraciones que se establecen en el presente Convenio colectivo corresponden a un rendimiento normal.

3) Para la determinación de rendimiento, saturación de trabajo en los puestos y fijación, en su caso, de incentivos, la empresa podrá efectuar la medición de los trabajos en todos aquellos casos que sea viable, teniéndose en cuenta tanto los factores cuantitativos como cualitativos.

4) La representación de los trabajadores legalmente constituidas en las empresas tendrán, en las materias que se especifican en los anteriores párrafos, la intervención que reconoce la legislación vigente.

Artículo 10. Dedicación plena al trabajo.

Cuando sea posible la realización dentro de la jornada laboral de funciones correspondientes a varios puestos de trabajo de análoga o inferior categoría, podrán ser aquéllas encomendadas a un solo trabajador hasta llegar a la plena ocupación de su jornada, medida necesaria para obtener una óptima productividad de todo el personal. El tipo de trabajo que se le encomiende no podrá ser vejatorio ni peyorativo.

Artículo 11. Ejercicio de mando.

El personal con mando, con la autoridad y responsabilidad consiguiente, deberá lograr el rendimiento y la eficacia del personal del servicio a sus órdenes, ejerciendo su autoridad en forma humana, educada y eficiente. Son funciones inherentes a todo mando en las empresas, la formación del personal a sus órdenes para conseguir la elevación de su nivel técnico y profesional y velar por la seguridad del mismo.

Artículo 12. Prendas de trabajo.

La dirección de las empresas determinarán según las características de la explotación, las prendas de trabajo que deban ser utilizadas en cada servicio. Con carácter general y la salvedad del párrafo primero de este artículo, se entregarán o completarán al personal obrero las siguientes prendas:

- Dos monos en invierno.
- Dos pantalones y dos camisas de verano.
- Un impermeable y un par de botas.
- Dos pares de zapatos de calle al año, al personal lector-cobrador y de trabajo al personal de red de distribución.
- Un chaquetón de invierno.

Como mínimo se entregará en el mes de mayo un pantalón y una camisa de verano, y en el mes de septiembre un mono.

Dichas prendas de trabajo se renovarán a petición del trabajador según su uso y deterioro.

Artículo 13. Formación profesional.

El trabajador tendrá derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

En el caso en que la empresa fuese la interesada en que el trabajador efectúe dichos cursos de formación o perfeccionamiento profesional, será a cargo de la empresa el tiempo lectivo de los mismos.

CAPÍTULO IV Clasificación profesional

Artículo 14. Clasificación profesional.

A efectos de clasificación profesional se seguirán las categorías y definiciones que establece la vigente Ordenanza Laboral, o Acuerdo Marco futuro, puntualizándose que para acceder a las categorías primera, segunda, tercera, cuarta y quinta del grupo del personal obrero, debe el trabajador hallarse en posesión de un oficio y desempeñarlo dentro de la gradación que prevé la vigente Ordenanza Laboral, o sea, que un oficial de tercera debe tener la formación profesional elemental de un oficio, el oficial de segunda de superar en formación, habilidad y práctica al oficial de tercera y que el oficial de primera debe conocer y llevar a la práctica, las técnicas más depuradas de un oficio.

Quedan equiparadas las categorías de maquinista de riego de primera y de segunda respectivamente del grupo tercero, tercera y cuarta categoría, en el buen entendido, que a efectos de ascenso de categoría regirá a partir de los efectos del convenio del año 1985.

Artículo 15. Subjefe de sección administrativa.

Cuando las circunstancias organizativas lo aconsejen, los oficiales de primera administrativo podrán ser nombrados subjefes de sección administrativa, siempre que el trabajador dé su conformidad, sin que resulte modificada su situación en el escalafón, pasando a percibir el nivel retributivo de esa categoría superior. Este nombramiento faculta para el ejercicio del mando respecto al personal que tenga adscrito.

El nombramiento es de libre designación de la empresa.

Artículo 16. Ascensos.

El personal ascenderá de categoría con arreglo al procedimiento que determina la vigente Ordenanza Laboral en su capítulo XI, artículo 73 a 82.

Los trabajadores que se incorporen a las plantillas afectadas por este convenio a partir del año 1985 promocionarán a los puestos de superior categoría, mediante la capacitación.

El tribunal que supervise dichos exámenes, integrará como mínimo a un representante de la parte social, con igual categoría o similar que las plaza o plazas, que se pretenden ocupar.

Dicho tribunal confeccionará, tanto las bases, como

el baremo que se ha de exigir, y se publicarán los mismos con un periodo de 30 días.

Quedan derogados todos los ascensos automáticos previstos en los artículos 19 a 22 de la Ordenanza Laboral. No obstante, se establece un periodo transitorio para el personal ingresado antes de 1985 y que a 31 de diciembre de 1995 tengan una antigüedad en la categoría de 5 años como mínimo y de 8 años como máximo, que ascenderán únicamente si así les correspondiera.

En todo caso, los ascensos se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

CAPÍTULO V

Jornada, horario, horas extraordinarias, días festivos, licencias y enfermedades.

Artículo 17. Jornada labora.

La jornada laboral efectiva será de 1.760 horas anuales, tanto en jornada partida como continuada.

Dentro del concepto efectivo se entenderá comprendido los tiempos horarios empleados en la jornada continuada como descanso ("el bocadillo") y otras interrupciones cuando mediante normativa legal o acuerdo entre las partes o por la propia organización del trabajo se entiendan integradas en la jornada diaria del trabajo, sean continuas o no.

El horario de trabajo se pactará de común acuerdo en cada empresa entre la dirección de la misma y la representación de los trabajadores.

Aunque se estudiará el que cierto número de trabajadores, en los centros de trabajo que sea posible, libren los sábados, ordenando la jornada diaria al número de horas pactadas.

La empresas podrán flexibilizar la prestación laboral, con los límites que marca la Ley y hasta un máximo de 40 horas al año por trabajador, aumentando la jornada de trabajo diaria para el personal en régimen de jornada partida, continuada o turnos, por causas de reparación de averías, trabajos urgentes o imprevistos que alteren el correcto funcionamiento del servicio.

Estas horas se compensarán por tiempo equivalente de descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, agrupándose dichas horas para su disfrute por días completos y grupos de trabajadores que puedan ser sustituidos sin afectar el correcto funcionamiento del servicio.

Artículo 18. Trabajo de turno.

Son aquellos trabajos que requieren la actividad permanente durante las 24 horas del día, los 365 días del año, por lo que se establece el turno a prestar ocho horas cada uno, variándose cada semana el turno a prestar por los trabajadores, quienes disfrutarán del descanso semanal en una jornada variable, sin que tengan la calificación de horas extraordinarias las jornadas trabajadas en domingo o en fiestas intersemanales.

Quienes no disfrutaran del descanso en fiestas intersemanales se procurará que libren un sábado o un

domingo, y de o ser posible se pactará de común acuerdo una gratificación compensatoria.

Artículo 19. Horas extraordinarias.

La prestación de horas extraordinarias se registrará por lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Dado el carácter de Servicio Público que tienen las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo, de concurrir circunstancias justificadas que no permitan la suspensión de un trabajo al término de la jornada laboral, el trabajador deberá prolongarla hasta que la empresa, en un máximo de 4 horas, determine su sustitución por otro trabajador, debiendo asimismo la empresa concederle un permiso para que en horas habituales pueda el trabajador comer, bien en su domicilio o bien en el lugar de trabajo o sus proximidades.

En todo caso el trabajador solamente se verá obligado a doblar el primer día de la anomalía, en el servicio.

Las horas extraordinarias trabajadas en días laborales y las horas trabajadas en días festivos se abonarán para todas las categorías en las cantidades siguientes:

Categoría	H.E. Normal	H.E. Festiva
Subcapataz	1.916	2.628
Oficial 1. ^a	1.708	2.342
Oficial 2. ^a	1.605	2.201
Oficial 3. ^a	1.535	2.105
Peón especialista	1.465	2.009
Peón	1.398	1.918

Se considerarán horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y estructurales las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno atención y prevención de averías u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

Artículo 20. Vacaciones.

Los trabajadores de plantilla disfrutarán de unas vacaciones anuales de treinta y un días naturales. Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá pactarse entre empresa y trabajador la división en dos del periodo de vacaciones.

El calendario de vacaciones se fijará, de común acuerdo entre la empresa y la representación de los trabajadores legalmente constituida en la misma, dentro de los primeros tres meses de cada año. Al establecerse dicho calendario se procurará atender las peticiones que eleven los trabajadores, rigiendo no obstante, con carácter subsidiario, lo establecido en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente. Cada trabajador deberá conocer su periodo de vacaciones con una anterioridad de dos meses al comienzo de su disfrute.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año disfrutará de las vacaciones que le correspondan, a tenor del tiempo trabajado.

Artículo 21. Días festivos.

Los días festivos que regirán para el año 1996, con

carácter no recuperable son los aprobados en el calendario oficial más dos fiestas locales. Los trabajadores que tengan que trabajar en alguno de estos días festivos se abonarán según la tabla establecida en el artículo 19 del presente Convenio.

Artículo 22. Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación y adecuada justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

-Quince días naturales en caso de matrimonio.

-Tres días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de seis días, cuando el desplazamiento sea fuera de la Región, o dentro de la misma Región, sea plenamente justificado.

-Un día en caso de matrimonio de familiares hasta segundo grado de consanguinidad.

-Un día de licencia en día laborable para el trabajador/a (padres de familia), en caso de comuniones y bautizos de sus hijos, que no se celebren en sus días libres.

-Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

-Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes. Si algún empleado que trabaje en régimen de "turno", cursase con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, tendrá preferencia a elegir el turno de trabajo.

Los trabajadores, avisando con antelación de tres días, disfrutarán en 1996 de cuatro días y medio por asuntos propios, de tal modo que deberán cubrirse siempre las necesidades de personal en los distintos centros de trabajo. Dichos días podrán ser acumulables a las vacaciones y no precisarán justificación. Dichos días se computarán como jornada efectiva de trabajo.

Artículo 23. Bajas por enfermedad común o accidente laboral.

1) Cuando por hallarse enfermo no pueda un empleado asistir al trabajo, deberá dentro de las dos primeras horas de su jornada, ponerlo en conocimiento de la jefatura a las que se halle adscrito. El incumplimiento de dicha obligación, de la que sólo quedará eximido por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas facultará a la empresa para considerar que la ausencia al trabajo no es justificada.

2) Si la duración de la enfermedad es superior a los dos días naturales el interesado deberá obtener la baja de su médico de cabecera y remitirá a su jefe inmediato para que éste la remita al servicio de personal correspondiente para su tramitación. La no presentación de los partes de baja facultará a sí mismo a considerar la ausencia como injustificada.

CAPÍTULO VI Régimen económico

Artículo 22. Régimen económico.

El régimen económico que regirá entre la empresa y su personal, será exclusivamente el que se pacta en el articulado del presente Convenio Colectivo, sin que existan otras retribuciones que las especificadas en el presente capítulo, que comprenden todas las que anteriormente y que por todos los conceptos se satisfacían, respetándose, no obstante, los derechos adquiridos.

Artículo 23. Norma general de aplicación.

Las retribuciones de cualquier carácter pactadas en el presente Convenio Colectivo, establecidas reglamentariamente o convenidas, bien individualmente, bien en grupo, se entiende que, en todo caso, lo son de carácter bruto, siendo a cargo del empleado la retención a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas, la cuota obrera de cotización a la Seguridad Social y cualquier otra carga que exista o pueda legalmente establecerse sobre el salario.

Las retribuciones a las que hace referencia el párrafo anterior son fijadas a razón de la jornada completa de trabajo. En consecuencia, el personal que tenga establecido un régimen de trabajo de parte de jornada, percibirá las indicadas retribuciones en proporción a la jornada semanal que realice, comparada con la jornada completa correspondiente a su categoría laboral.

Artículo 24. Tablas salariales.

Para 1996 se calcularán incrementando en un 4% las vigentes a 31 de diciembre de 1995 para todas y cada una de las categorías profesionales. Si el I.P.C. nacional publicado por el Gobierno a 31 de diciembre de 1996 supera el 3,65% se procederá a efectuar una revisión de las tablas en el exceso entre el 3,65% y el I.P.C. real nacional de 1996, de tal forma que se obtenga la tabla definitiva para 1996.

Las tablas salariales para 1997, se obtendrán incrementando a las tablas definitivas de 1996 el I.P.C. teórico nacional previsto más 0,25%, para todas y cada una de las categorías profesionales. Si el I.P.C. nacional publicado por el Gobierno a 31 de diciembre de 1997 supera el I.P.C. teórico, se procederá a efectuar una revisión de las tablas en el exceso entre el I.P.C. teórico más 0,25% y el I.P.C. real nacional de 1997 más 0,25%, de tal forma que se obtenga la tabla definitiva para 1997.

Artículo 25. Salario base.

Salario base es el establecido en la tabla salarial que figura como anexo al presente Convenio.

El salario base se percibirá en las doce pagas ordinarias y en las cuatro gratificaciones extraordinarias.

Artículo 26. Antigüedad.

En bien conocida por las partes firmantes del presente Convenio la repercusión que los deslizamientos salariales por el concepto de antigüedad, en su configura-

ción dada hasta el 31 de diciembre de 1995, tenían en el incremento de la masa salarial global. Por ello, y con el fin de eliminar definitivamente esta problemática, se acuerda:

A) Los importes que por este concepto perciban los trabajadores a 31 de diciembre de 1995, tanto en la mensualidad como en las pagas extraordinarias, quedarán consolidados a nivel personal y, por tanto, fijos en su importe, incrementándose cada año en el porcentaje de incremento que tenga el salario base.

B) Las empresas no vendrán obligadas a pagar por este concepto ningún importe al personal que ingrese en las mismas a partir del 1 de enero de 1995. El personal que prestara sus servicios el 31 de diciembre de 1994 percibirá única y exclusivamente los importes por antigüedad señalados en el párrafo anterior.

C) Quedan sin aplicación todos los artículos de la Ordenanza Laboral del Agua que regulan la antigüedad, así como cualquier disposición convencional, acuerdo marco, pacto o costumbre, presente o futura, que se oponga o modifique lo dispuesto en este Convenio.

Artículo 27. Premio vinculación.

A partir del 1 de enero de 1996, se establece un "premio vinculación" anual, único para todas las categorías profesionales, consistente en el abono de la cantidad de 5.000 pesetas brutas anuales, pagaderas a razón de 417 pesetas brutas mensuales.

A efectos del cómputo del tiempo para el pago del premio vinculación, el personal que prestara sus servicios en las empresas con anterioridad al 31 de diciembre de 1995, empezará a cobrar el premio de vinculación a partir del mes de enero de 1996. Se considerará cumplido cada año, y por tanto se empezará a abonar el plus, el día primero de enero o el día primero de julio del año siguiente, según que el ingreso en la empresa se haya producido en el primero o segundo semestre del año anterior.

Artículo 28. Topes.

La acumulación de los incrementos por la suma de los conceptos de antigüedad regulado en el artículo 26 y del premio de vinculación regulado en el artículo 27 no podrá superar en ningún caso el 60% de salario base mensual de la categoría de cada trabajador.

Artículo 29. Participación en beneficios.

El complemento salarial de participación en beneficios consistirá en un quince por ciento de la suma de los conceptos salario base mensual y antigüedad mensual que pudiera cobrar cada trabajador en base al artículo 27 del presente Convenio.

Se percibirá en las doce pagas ordinarias, pero no en las gratificaciones extraordinarias.

Artículo 30. Complemento personal.

Las empresas fijarán o modificarán en cada caso el concepto salarial complemento personal con carácter individual.

Artículo 31. Plus de trabajos nocturnos.

Las horas trabajadas durante el periodo comprendi-

do entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica incrementada en un 25 por 100 sobre el salario base.

Artículo 32. Plus toxicidad.

El plus de trabajos tóxicos tiene el carácter de complemento salarial. Este plus consistirá en un complemento de remuneración equivalente al 20% del salario base de la categoría profesional del trabajador, por un tiempo equivalente a 25 días mensuales.

Artículo 33. Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias tienen el carácter de complemento salarial.

Se abonarán cuatro gratificaciones extraordinarias al año y consistirá cada una en el importe de una mensualidad de los conceptos salario base y antigüedad que pudiera corresponder a cada trabajador en base al artículo 26 del presente Convenio.

Las fechas de pago de las gratificaciones extraordinarias serán:

- a) El penúltimo día laborable del mes de marzo.
- b) El penúltimo día laborable del mes de junio.
- c) El penúltimo día laborable del mes de septiembre.
- d) El 15 de diciembre.

Artículo 34. Primas de lectura y cobro.

Se establece un seguro de riesgo y se seguirá negociando el criterio de compensación económico por cobro establecida en el artículo 32 del Convenio. Estas primas tendrán el carácter de complemento salarial.

Artículo 35. Quebranto de moneda.

En concepto de quebranto de moneda, el personal que ostente la categoría de cajeros y cobradores tendrán derecho a percibir la cantidad de 29.530 pesetas brutas anuales, o de 2.460 pesetas brutas mensuales, sin perjuicio de respetar en su cuantía las superiores condiciones actuales que puedan estar reconocidas individualmente.

Artículo 36. Importe de las dietas.

El trabajador que, por necesidades de la empresa, se desplace fuera de la localidad donde radique el centro de trabajo, percibirá por dietas:

- Dieta por almuerzo o cena: 2.216 pesetas.
- Dieta por habitación y desayuno: 4.577 pesetas.

Su devengo se entenderá en el caso de no poder comer, cenar o dormir, a la hora acostubrada en su domicilio particular.

Las cantidades que se devengan por dieta son independientes de la obligación de las empresas de facilitar los medios de transporte o satisfacer el importe de los mismos.

Artículo 37. Kilometraje.

Si el trabajador utilizase su propio vehículo para desplazarse por encargo de la empresa, se le abonará lo estipulado en cada momento, por kilómetro recorrido, siendo la cantidad mínima de 24 pesetas por kilómetro.

Artículo 38. Ayuda escolar.

Cada trabajador con hijos en edad escolar y en concepto de ayuda percibirá en el mes de septiembre una cantidad establecida en 5.168 pesetas por el primer hijo y de 3.690 pesetas por cada uno de los siguientes. Se tendrá derecho al percibo de esa cantidad desde que el niño cumpla 5 años hasta los 18 años.

Artículo 39. Disponibilidad.

Considerando las distintas obligaciones que conlleva el concepto de disponibilidad, ya sea para el personal de planta o para el personal de red, se establecen las siguientes cantidades mínimas a percibir:

Personal de planta: 15.4276 pesetas al mes.
Personal de red: 22.148 pesetas al mes.

Esta disponibilidad o retén, obligará tan sólo a los trabajadores que realmente la perciban y exclusivamente durante el periodo de tiempo que dure la guardia, obligando al trabajador a estar localizable.

CAPÍTULO VII

Régimen asistencial

Artículo 40. Concepto de régimen asistencial.

El régimen asistencial que se pacta en el presente Convenio Colectivo es el conjunto de medidas que complementan la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social a los trabajadores que presten sus servicios en las empresas.

Artículo 41. Naturaleza del régimen asistencial.

El régimen asistencial que se pacta en el presente Convenio Colectivo tiene la naturaleza de mejora voluntaria.

Artículo 41. Mejora de las prestaciones pro incapacidad transitoria.

En caso de incapacidad laboral transitoria debidamente acreditada por la Seguridad Social, derivada de enfermedad, común o profesional, o bien de accidente, sea éste laboral o no, la empresa abonará al trabajador que se encuentre en tal situación la diferencia que exista entre el total de su salario real fijo y la prestación que le corresponda, por tal contingencia, de la Seguridad Social.

El plus tóxico, así como el peligroso, se abonará en accidente de trabajo y enfermedad profesional. En el caso de enfermedad común, se abonarán en la primera baja, con un máximo de 30 días.

En el supuesto de que se suscitaran dudas sobre un posible abuso en la situación de incapacidad laboral transitoria, por parte de algún trabajador, la empresa, previo comunicado a la representación de los trabajadores legalmente constituida en la misma, podrá abonar al trabajador afectado lo estipulado en la legislación vigente.

Artículo 43. Seguro de accidentes.

A partir de la firma del presente Convenio y mientras el trabajador preste servicios en la empresa, ésta concertará a su cargo, y para todos los trabajadores afectos por el mismo, un seguro de accidentes laborales y extralaborales por 5.000.000 de pesetas para cada uno de las siguientes contingencias:

- Fallecimiento.
- Invalidez permanente total (para profesión habitual).
- Invalidez permanente absoluta.
- Gran invalidez.

A efectos de cobertura, se entenderá la situación de invalidez provisional como si el trabajador prestase servicios en la empresa.

Artículo 44. Jubilación.

Se estará a lo dispuesto en la disposición adicional décima del Estatuto de los Trabajadores. No obstante, a todo trabajador que se jubile dentro de los noventa días naturales siguientes a cumplir los 60, 61, 62, 63 y 64 años, le será abonada por la empresa la cantidad de 433.374 pesetas, 319.234 pesetas, 271.083 pesetas, 222.929 pesetas y 108.789 pesetas, respectivamente.

Los trabajadores podrán jubilarse a los 64 años con el compromiso por parte de la empresa de contratar a un nuevo trabajador, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 45. Reconocimiento médico.

Anualmente, en las fechas en que la empresa indique, los trabajadores serán sometidos a una revisión médica por la Mutua Patronal o entidad que señale la empresa.

CAPÍTULO VIII

Funciones y garantías de los representantes de los trabajadores.

Artículo 46. Norma general.

En lo que concierne a las funciones y garantías de los representantes de los trabajadores legalmente constituidos en la empresa, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Leyes que lo desarrollan.

Artículo 47. Descuento cuota sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en que se expresará con claridad la orden de descuento, la central sindical a que pertenece y la cuantía de la cuota.

Los importes retenidos se entregarán al trabajador de la empresa que designe la central sindical correspondiente.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

CAPÍTULO IX

Cláusulas finales

Artículo 48. Comisión paritaria de vigilancia e interpretación.

Se crea una comisión de vigilancia e interpretación del presente Convenio Colectivo, formada por 4 representantes de la empresa y 4 de los trabajadores, que hayan intervenido en la negociación del Convenio Colectivo.

Dicha comisión se regirá por las normas legales vigentes en cada momento con arreglo a la misma.

A esta comisión se someterán por escrito cuantas dudas puedan producir la interpretación y aplicación del presente Convenio Colectivo, y la comisión resolverá, contestando por escrito en el plazo de 30 días naturales desde la recepción de la solicitud. La opinión de las empresas será única, así como la de los Sindicatos. En caso de que no haya acuerdo, el trabajador o trabajadores podrán entablar cuantas acciones legales estimen oportunas.

Los integrantes de dicha comisión serán los siguientes:

Por AGEAS:

Doña Esperanza Sánchez Hurtado.
Doña Elena García Amorós.
Don Lluç Orpella i Bernat.
Doña Rocío Ramos Aznar.

Por U.G.T. y CC.OO.:

Don Juan Pedro Guirao Gómez.
Don Rafael del Baño Hita.
Don Juan Luis Manresa Suárez.
Don Juan Manuel Esquivá Sánchez.

Artículo 49. Compensación y garantía ad personam.

Las retribuciones que establece el presente Convenio, contempladas anualmente, absorberán también en concepto anual, cuantas retribuciones perciban los trabajadores por todos los conceptos en sus respectivas empresas, respetándose "ad personam" los derechos económicos adquiridos que excedan de lo pactado en el presente Convenio.

Artículo 50. Prelación de normas.

El presente Convenio Colectivo prevalecerá sobre disposiciones reguladoras del salario, Ordenanza Laboral vigente, Acuerdo Marco y otras disposiciones de carácter laboral, que sólo regirán en aquellos aspectos que no vengán previstos en el presente Convenio o que no se opongan a lo expresamente pactado en el mismo.

Todo ello por cuanto el presente Convenio constituye una fuente jurídica en sentido propio y de derecho necesario, con fuerza legal de obligatoriedad, siempre y cuando no se vulneren preceptos de derecho necesario absoluto.

Artículo 51. Absorción.

Los haberes anuales fijados pactados en el presente Convenio Colectivo, es decir, la suma de salario base, an-

tigüedad, participación en beneficios, así como complemento personal si lo hubiera, valorados en su cómputo anual absorberán automáticamente hasta donde alcancen, todo aumento de salario o percepciones directa o indirectamente salariales que puedan establecerse durante la vigencia del mismo, por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 53. Derechos sindicales.

Los Delegados de Personal y miembros de Comités de Empresa, podrán acumular horas sindicales en cómputo anual, para poder asistir a cursos de formación.

Estos cursos de formación estarán debidamente justificados por aquellos organismos y entidades que las impartan.

Artículo 55. Cláusula de no aplicación del régimen salarial.

Aquellas empresas que a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo se encuentren en situación económica de pérdidas o en circunstancias, reconocidas y constatadas por trabajadores y empresa, que puedan afectar a la competitividad de éstas (hechos que tendrán que acreditar), con el fin de posibilitar el mantenimiento de los actuales niveles de empleo, podrán desvincularse del incremento económico establecido en el presente Convenio, durante toda su vigencia.

Para acogerse a dicha inaplicabilidad, la empresa deberá formular la petición ante los representantes de los trabajadores, en el plazo máximo de 30 días, desde la publicación del Convenio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". De no existir representantes de los trabajadores, la empresa formulará directamente la petición a la Comisión Paritaria, acompañando en todo caso la siguiente documentación:

1.º Memoria justificativa de la solicitud y documentación acreditativa de la situación que motiva la necesidad de no vinculación.

2.º Propuesta salarial alternativa y posible pacto de recuperación.

Las partes podrán alcanzar acuerdo en el plazo de quince días que deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del Convenio.

En caso de no alcanzarse acuerdo en el seno de la empresa, la cuestión se llevará a la Comisión Paritaria del Convenio o árbitro designado de común acuerdo, que será competente para resolver de forma definitiva y en su caso, fijar las condiciones salariales alternativas.

Los acuerdos sobre inaplicabilidad alcanzados por los representantes de los trabajadores y la empresa, los alcanzados por la Comisión Paritaria y los laudos arbitrales, serán irrecurribles y ejecutivos.

Disposición transitoria

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, la Ordenanza Laboral del Agua estarán en vigor en todos los aspectos que no modifiquen o se opongan a este Convenio, Ley o Acuerdo Marco presente o futuro.

TABLA SALARIAL
CONVENIO PROVINCIAL DE AGUAS DE MURCIA
AÑO 1996

GRUPO I	SALARIO BASE MENSUAL	SALARIO BRUTO ANUAL
PERSONAL TECNICO		
Titulados de grado superior con jefatura	170.815 Pts	3.040.503 Pts
Titulados de grado superior Titulados grado medio con jefatura de servicio	153.286 Pts	2.728.484 Pts
Titulados de grado medio Jefes de Servicio	140.031 Pts	2.492.548 Pts
Topógrafos 1ª delineantes Proyectistas encargados de sección	110.960 Pts	1.975.083 Pts
Topógrafos 2ª delineantes Analistas Inspectores Celadores de obras	97.467 Pts	1.734.907 Pts
Auxiliares técnicos Ayudantes de laboratorio Calcadores	87.459 Pts	1.556.767 Pts

GRUPO II	SALARIO BASE MENSUAL	SALARIO BRUTO ANUAL
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Subgrupo 1º – Administrativos		
Jefes de grupo	153.297 Pts	2.728.688 Pts
Jefes de sección o negociado	140.031 Pts	2.492.548 Pts
Jefes delegación subjefes de sección o negociado Analistas aplicación	110.960 Pts	1.975.083 Pts
Oficiales 1ª Programadores	106.825 Pts	1.901.479 Pts
Oficiales 2ª Operadores ordenadores	101.407 Pts	1.805.050 Pts
Auxiliares administrativos Perforistas	95.205 Pts	1.694.644 Pts
Aspirantes administrativos		Según edad

Subgrupo 2º – Auxiliares de oficina		
Encargados de cobradores		
Encargados de auxiliares de caja		
Encargados de lectores		
Inspectores de suministros		
Encargados de almacén	95.422 Pts	1.698.513 Pts
Cobradores		
Auxiliares de caja		
Listeros		
Lectores		
Almaceneros	95.205 Pts	1.694.644 Pts
Telefonistas	89.392 Pts	1.591.180 Pts

GRUPO III	SALARIO BASE MENSUAL	SALARIO BRUTO ANUAL
PERSONAL OBRERO		
Capataz		
Encargado de taller		
Grupo montador		
Mecánico electricistas	125.168 Pts	2.227.993 Pts
Subapataz	118.450 Pts	2.108.406 Pts
Oficial 1ª	106.825 Pts	1.901.479 Pts
Oficial 2ª	101.407 Pts	1.805.050 Pts
Oficial 3ª	95.205 Pts	1.694.644 Pts
Especialistas	91.346 Pts	1.625.964 Pts
Peones	87.423 Pts	1.556.137 Pts
Aprendices 3º y 4º año		Según edad

GRUPO IV	SALARIO BASE MENSUAL	SALARIO BRUTO ANUAL
PERSONAL SUBALTERNO		
Conserjes	84.542 Pts	1.504.840 Pts
Porteros		
Ordenanzas		
Guardas – vigilantes		
Serenos	82.553 Pts	1.469.445 Pts
Personal de limpieza	82.553 Pts	1.469.445 Pts

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 9489

AGENCIA TRIBUTARIA

Delegación de Murcia. Inspección

Intentada la notificación expresa al contribuyente que a continuación se especifica, no habiendo podido practicarse y en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, por medio del presente anuncio se notifica la documentación que se relaciona:

Sujeto pasivo: Hisanor, S.L., N.I.F. B-30273080.

Domicilio fiscal: Calle Dos de Mayo, n.º 7, Caravaca.

Documentación: Actas de prueba preconstituída, número de referencia: 05/60219222.

Se le comunica igualmente que a partir del presente acuerdo, comienza el periodo de alegaciones que se fija en 15 días hábiles, durante las cuales tiene el expediente a su disposición en la Secretaría Administrativa de esta Dependencia de Inspección, en la calle Acisclo Díaz, n.º 5 A, planta baja.

Murcia a 17 de junio de 1996.— El Inspector Jefe Adjunto, Alfonso del Moral González.

Número 9491

AGENCIA TRIBUTARIA

Delegación de Murcia. Inspección

Intentada la notificación expresa al contribuyente que a continuación se especifica, no habiendo podido practicarse y en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, por medio del presente anuncio se notifica la documentación que se relaciona:

Sujeto pasivo: Mármoles y Granitos El Tapiao, S.L. N.I.F. B-30333058.

Domicilio fiscal: Polígono Industrial El Tapiao-Albercoque, Molina de Segura (Murcia).

Documentación: Actas de prueba preconstituída, número de referencia: 05/60345450.

Se le comunica igualmente que a partir del presente acuerdo, comienza el periodo de alegaciones que se fija en 15 días hábiles, durante las cuales tiene el expediente a su disposición en la Secretaría Administrativa de esta De-

pendencia de Inspección, en la calle Acisclo Díaz, n.º 5 A, planta baja.

Murcia a 18 de junio de 1996.— El Inspector Jefe Adjunto, Alfonso del Moral González.

Número 9579

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Segura

Pago de justiprecio definitivo

Expediente: C=22-2-2 S.7

Clave: 07.254.159/3105

Obra: Proyecto de redes principales, caminos y desagües de la zona regable de Lorca y Valle del Guadalquivir. Sector VII.=Subsector II. La Hoya.= Expte. de expropiación número tres. Expte. segregado finca 74.

Término municipal: Lorca (Murcia).

Por resolución de la Presidencia de esta Confederación de fecha 14 de junio de 1996, de conformidad con el artículo 49, apartados 1.º y 3.º del Reglamento de 26 de abril de 1957, dictado para aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se ha resuelto fijar para el pago del justiprecio definitivo y posterior levantamiento del Acta de Ocupación de terrenos de las fincas afectadas con motivo de las obras arriba epigrafiadas, los siguientes lugares, días y horas:

Ayuntamiento	Día	Mes	Hora
Lorca	28	junio	12

Para aquellos propietarios que han solicitado su abono por transferencia bancaria, por el Pagador del Organismo se procederá a su cumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, los cuales deberán acudir el día y hora señalados, bien personalmente o por medio de representante debidamente provisto del oportuno poder notarial suficiente para este acto, que deberá ir verificado por la Asesoría Jurídica de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o de las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda, para hacerles efectivo el justiprecio definitivo que les corresponde, debiendo llevar consigo el Documento Nacional de Identidad y el Título de Propiedad de sus respectivas fincas.

Murcia, 14 de junio de 1996.—El Secretario General, Gerardo Cruz Jimena.

Número 9482

AGENCIA TRIBUTARIA**Delegación Especial de Murcia**

El Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de Murcia.

Hace saber: Que en esta Unidad de Recaudación y por los conceptos y cuantía que se expresan, han sido incoados los expedientes individuales de apremio contra los deudores que seguidamente se relacionan, dictada en cada uno de ellos la siguiente providencia:

"No habiéndose podido llevar a efecto la notificación al deudor de conformidad con el artículo 103 del vigente Reglamento General de Recaudación, requiérasele mediante edicto que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y que se expondrá en los tablones de anuncios de la Alcaldía y de esta oficina, para que, conforme a lo establecido en el artículo 103-3 comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se sigue, bien para efectuar el pago de los débitos, darse por notificado o por delegación legal para recibir notificaciones y señalar domicilios para actuaciones inmediatas, apercibiéndole de que transcurridos ocho días desde su publicación y exposición del citado edicto sin haberse personado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer".

Plazos para efectuar el ingreso

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mismo mes o el inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 15 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de la deuda en periodo ejecutivo, la presentación de estas solicitudes se efectuará en la Delegación o Administración de Hacienda del territorio en que deba efectuarse el pago.

Liquidación de intereses de demora

Las cantidades adeudadas devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

Recursos

Contra la providencia de apremio, podrá interponerse recurso de reposición ante la Dependencia de Recaudación, o bien, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Costas

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

El Jefe de la Unidad de Recaudación, Pascual Saurín Vives.

B30166466	AUTOMATICOS MAR MENOR S.L.	2.640.000	93	JUSTICIA SS.GG.
B30236780	ALFEMADERAS S.L.	1.350.862	92	93 ACTAS INSPEC
B30147516	CONSTRUCCIONES ROLAN S.L.	737.516	89	ACTAS INSPECC
B30147516	CONSTRUCCIONES ROLAN S.L.	1.568.950	89	ACTAS INSPECC
B30075949	ESTRUCTURAS SURESTE IBERICO S.L.	240.000		C.A.VALENCIA
A30098859	FHOMUR S.A.	60.000		MTO INTERIOR
A30098859	FHOMUR S.A.	421.322		I.R.P.F.
27475400	PEREZ LOPEZ FULGENCIO ANTONIO	53.536	93	95 ACTAS INSPEC
27475400	PEREZ LOPEZ FULGENCIO ANTONIO	27.778	93	ACTAS INSPECC
27475400	PEREZ LOPEZ FULGENCIO ANTONIO	199.778	95	ACTAS INSPECC
27475400	PEREZ LOPEZ FULGENCIO ANTONIO	492.054	94	95 ACTAS INSPEC
F30207468	ROYAL TRANS S. COOP.	300.000		CA CASTILLA MANCHA
F30207468	ROYAL TRANS S. COOP.	49.249		I.R.P.F.
F30207468	ROYAL TRANS S. COOP.	64.762		I.R.P.F.
F30207468	ROYAL TRANS S. COOP.	90.000		SANCION TRAFICO
F30207468	ROYAL TRANS S. COOP.	56.400		SANCION TRAFICO
F30207468	ROYAL TRANS S. COOP.	24.000		SANCION TRAFICO
F30207468	ROYAL TRANS S. COOP.	60.000		CA CASTILLA MANCHA
F30207468	ROYAL TRANS S. COOP.	258.000		CA CASTILLA MANCHA
F30207468	ROYAL TRANS S. COOP.	210.000		SANCION TRAFICO

F30207468	ROYAL TRANS S. COOP.	120.000	C.A.VALENCIA
F30207468	ROYAL TRANS S. COOP.	300.000	C.A.VALENCIA
F30207468	ROYAL TRANS S. COOP.	55.200	C.A.VALENCIA
F30207468	ROYAL TRANS S. COOP.	42.000	C.A.VALENCIA
F30207468	ROYAL TRANS S. COOP.	72.000	C.A.VALENCIA
F30207468	ROYAL TRANS S. COOP.	98.400	C.A.VALENCIA
F30207468	ROYAL TRANS S. COOP.	30.000	C.A.VALENCIA
F30207468	ROYAL TRANS S. COOP.	98.400	C.A.VALENCIA
F30207468	ROYAL TRANS S. COOP.	12.000	SANCION TRAFICO
F30207468	ROYAL TRANS S. COOP.	210.000	SANCION TRAFICO
F30207468	ROYAL TRANS S. COOP.	300.000	C.A.VALENCIA
F30207468	ROYAL TRANS S. COOP.	12.000	SANCION TRAFICO
F30207468	ROYAL TRANS S. COOP.	84.000	C.A.VALENCIA
F30207468	ROYAL TRANS S. COOP.	12.000	C.A.VALENCIA
A30113815	PRODIAMI SA	2.400.000	C.A.VALENCIA
22392876	ORTIZ MOYA FELICIDAD	21.528	ADUANAS CADIZ
27461093	MARTINEZ BALLESTER JOSE	39.168	ADUANAS LERIDA
27461093	MARTINEZ BALLESTER JOSE	836.784	ADUANAS LERIDA
B30265300	QUIMICAS Y CELULOSA S.L.	306.835	ADUANAS GERONA
22274246B	LOPEZ LOPEZ FLORENCIO	2.310.870	I.V.A.
22274246B	LOPEZ LOPEZ FLORENCIO	1.661.191	I.V.A.
22274246B	LOPEZ LOPEZ FLORENCIO	182.041	I.R.P.F.
22274246B	LOPEZ LOPEZ FLORENCIO	2.747.636	I.R.P.F.
B30048938	AUTOELECTRICIDAD DEL SEGURA S.L.	3.587.488	ACTAS INSPECC 90
B30048938	AUTOELECTRICIDAD DEL SEGURA S.L.	224.190	ACTAS INSPECC 89
B30048938	AUTOELECTRICIDAD DEL SEGURA S.L.	217.520	ACTAS INSPECC 91
B30048938	AUTOELECTRICIDAD DEL SEGURA S.L.	17.146	ACTAS INSPECC 89
B30147292	TECNIMOVER S.L.	30.000	SANCIONES TRIBUT
B30147292	TECNIMOVER S.L.	48.605	I.R.P.F.
B30147292	TECNIMOVER S.L.	239.662	I.R.P.F.
B30153951	MANSOL S.L.	594.341	I.R.P.F. ACTAS 94
B30153951	MANSOL S.L.	1.699.752	I.V.A. ACTAS 95
B30153951	MANSOL S.L.	30.000	94 3T NO AT REQ
B30153951	MANSOL S.L.	504.080	I.R.P.F. DIF JUST
B30153951	MANSOL S.L.	8.413	INTERESES DEMORA
B30153951	MANSOL S.L.	6.730	INTERESES DEMORA
B30153951	MANSOL S.L.	6.470	INTERESES DEMORA
27456210	SANCHEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	3.789.785	I.V.A. ACTAS 92 93
27456210	SANCHEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	30.000	SANCIONES TRIB
27456210	SANCHEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	30.000	SANCIONES TRIB
27456210	SANCHEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	18.000	SANCION TRAFICO
52805954	SOTO RODILLA ANTONIO	2.400.000	EXP. SANCIONADOR
22462949	ROCA BLAYA ANTONIO	78.000	EXP. SANCIONADOR
22462949	ROCA BLAYA ANTONIO	5.396.737	ACTAS INSPEC 92 93
B30168751	HIERROS MAGAFRA S.L.	22.179.938	I.V.A. 1T 95
22871551	BUENDIA BUENDIA LIBORIO	347.382	I.R.P.F. 92
22871551	BUENDIA BUENDIA LIBORIO	156.320	92 ING.DESC.CUOTA
B30364418	SITOSER S.L.	291.496	I.R.P.F. 1T 95
B30364418	SITOSER S.L.	288.880	1T 95 I.R.P.F.
B30214373	CONSTRUMOL S.L.	30.000	91 NO ATENDER REQ.
B30118566	MURCIANA DE SUMINISTROS Y CONTRATAS	18.000	SANCION TRIBUTARIA
B30147516	CONSTRUCCIONES ROLAN S.L.	737.516	89 ACTAS INSPECC
A28478758	AZARMENOR S.A.	7.428.274	4T 95 I.R.P.F.
34812570	CABALLERO SANCHEZ PEDRO LUIS	192.324	3T 95 I.R.P.F.
B30367585	FJ CLEAR S.L.	1.298.490	94 I.V.A.
A30140149	P.J. MARTINI S.A.	18.113.657	89 93 ACTAS INSPEC
A30123509	ESPIMUR S.A.L.	1.308.934	94 ACTAS I.R.P.F.
A30112023	CONSTRUCCIONES PARRAGA S.A.	1.351.978	90 91 ACTAS INSPEC
A30112023	CONSTRUCCIONES PARRAGA S.A.	1.259.861	91 ACTAS INSPECC
A30112023	CONSTRUCCIONES PARRAGA S.A.	10.067.138	90 92 ACTAS INSPEC
A30112023	CONSTRUCCIONES PARRAGA S.A.	4.098.058	90 ACTAS INSPECC
A30125058	MUNISA TRANSPORTES S.A.	22.059.648	90 92 ACTAS INSPEC
A30125058	MUNISA TRANSPORTES S.A.	2.528.554	93 ACTAS INSPECC
A30125058	MUNISA TRANSPORTES S.A.	335.721	90 ACTAS INSPECC
A30125058	MUNISA TRANSPORTES S.A.	600.410	91 ACTAS INSPECC
A30125058	MUNISA TRANSPORTES S.A.	1.134.647	92 ACTAS INSPECC
A30125058	MUNISA TRANSPORTES S.A.	472.759	93 ACTAS INSPECC
22466527	PEDRO MAYOR LOPEZ	1.200.000	94 MTO TRABAJO
22466527	PEDRO MAYOR LOPEZ	30.000	95 NO AT.REQ.MOD.
22466527	PEDRO MAYOR LOPEZ	60.120	SANCION TRABAJO
B30310528	MARMOLES SERRASOL S.L.	600.000	SANCION TRIBUT. 94
B30310528	MARMOLES SERRASOL S.L.	109.138	93 LIQ.FALTA INGR.
B30236780	ALFAMADERAS S.L.	1.350.862	92 93 ACTAS I.V.A
B30236780	ALFAMADERAS S.L.	30.000	93 2T NO AT.REQ.
B30313373	AZUL SERVICIOS GENERALES S.L.	30.000	93 2T NO AT.REQ.
B30313373	AZUL SERVICIOS GENERALES S.L.	183.480	93 RET. A CTA.
27475400	PEREZ LOPEZ FULGENCIO ANTONIO	53.536	93 95 ACTAS IRPF
27475400	PEREZ LOPEZ FULGENCIO ANTONIO	492.054	94 95 ACTAS I.V.A.
27475400	PEREZ LOPEZ FULGENCIO ANTONIO	27.778	93 ACTAS IRPF
27475400	PEREZ LOPEZ FULGENCIO ANTONIO	199.778	95 ACTAS IRPF

Número 9487

AGENCIA TRIBUTARIA**Delegación Especial de Murcia
Unidad de Recaudación****Notificación de acuerdo de derivación de responsabilidad**

El Jefe de la Unidad de Recaudación de la A.E.A.T., Delegación de Murcia,

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra la mercantil Estructuras Mimel, S.L., N.I.F. B-30318299, se ha producido la declaración de fallido de la misma y se ha dictado el siguiente:

CONCEPTO	CUOTA	I. DEMORA	SANCIÓN	I. CTA.	TOTAL
92-93 IVA ACTAS INSP.	1.160.967	245.622	580.483		1.987.072
			TOTAL		1.987.072

De dicha deuda responderá solidariamente con los restantes administradores, si los hubiere”.

Notifíquese este Acuerdo al deudor para su conocimiento. Contra este Acuerdo podrá interponer recurso contencioso ante la Dependencia de Recaudación o reclamación económico administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción. Contra las liquidaciones originarias podrá interponer recurso de reposición ante la dependencia

Acuerdo de derivación de responsabilidad

“Siguiéndose en esta Unidad expediente ejecutivo contra Estructuras Mimel, S.L.; habiendo cesado ésta su actividad y habiendo sido declarada fallida.

En base a los artículos 40.1, párrafo 1.º de la Ley General Tributaria, y 14.3 de Reglamento General de Recaudación el Jefe de la Dependencia acuerda derivar la responsabilidad en el pago de la deuda tributaria de Estructuras Mimel, S.L., N.I.F. B30318299, a don José Antonio Belando Andújar, con D.N.I. 27.486.729 y don Miguel Ángel Belando Andújar, con D.N.I. 27.456.556 por un importe total de 1.987.072 pesetas, de acuerdo con el siguiente detalle:

de Inspección o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción.

Para mayor información y para realizar el pago, deberá personarse en las oficinas de la Unidad de Recaudación, sita en la Delegación de Hacienda de Murcia. Gran Vía Francisco Salzillo, n.º 21, de esta capital.

Murcia a 17 de junio de 1996.— El Jefe de la Unidad de Recaudación, Pascual Saorín Vives.

Número 9488

AGENCIA TRIBUTARIA**Delegación de Murcia. Inspección**

Intentada la notificación expresa al contribuyente que a continuación se especifica, no habiendo podido practicarse y en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, por medio del presente anuncio se notifica lo siguiente:

Sujeto pasivo: Murcalaing, S.L. C.I.F. B-30369599.

Asunto: No habiendo atendido la citación de fecha 20-12-95 en las actuaciones de comprobación e investigación, se le reitera nuevamente para que comparezca en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La falta de personación a la citada efectuada pudiere ser constitutiva de infracción simple de acuerdo con los artículos 78 y 83.1 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, según la redacción dada por la Ley 25/1995, de 22 de julio, con la apertura del correspondiente expediente sancionador.

Murcia a 18 de junio de 1996.— El Inspector Jefe adjunto, Alfonso del Moral González.

Número 9490

AGENCIA TRIBUTARIA**Delegación de Murcia. Inspección**

En virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, por medio del presente anuncio se notifica al contribuyente que a continuación se especifica, para que se persone en la Delegación Especial de la A.E.A.T., calle Acisclo Díaz, 5.º A, piso 2.º, despacho n.º 2, a efectos de iniciar la comprobación de la situación tributaria, en el plazo de 15 días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio.

Sujeto pasivo: Ofimática de Murcia, S.L.

Representante: Don Diego Martínez Gil.

Domicilio: Calle Acisclo Díaz, 11, 30005 Murcia.

Concepto y ejercicios:

Impuesto sobre el valor añadido, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1994.

Retenciones sobre los rendimientos del trabajo personal y capital inmobiliario: 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1994.

De no poder atender esta citación, deberán comunicarlo con 72 horas de antelación (a la finalización de los 15 días), al teléfono 361100, extensión 1231, con objeto de fijar nueva cita.

Murcia a 17 de junio de 1996.— El Inspector Jefe-Adjunto, Alfonso del Moral González.

III. Administración de Justicia

Número 9552

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Don José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena (Murcia).

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 18/95, a instancia de Reinaldo Calle Esquinas, contra la empresa Juan Vicente Martínez Ros, sobre reclamación de salarios, por un importe de 204.384 pesetas de principal, más 55.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, se ha acordado sacar a tercera subasta pública el próximo día diecinueve de septiembre de 1996 y hora de las 10,00 de su mañana, los bienes embargados como propiedad de la empresa ejecutada, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Que antes de verificarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes, pagando el principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

Segunda: Que los licitadores deberán depositar en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, de la calle Mayor, 29, de Cartagena, número de cuenta 3139.0000.64.0018/95 el 20% del precio de tasación de los bienes, presentando en esta Secretaría el resguardo justificativo del ingreso.

Tercera: El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito, siempre que la postura mínima exigible no sea superior al importe de su crédito.

Cuarta: La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana: podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de la misma, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes señalado. Los pliegos se conservarán cerrados y serán abiertos en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Quinta: Sólo la adjudicación o adquisición practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

Sexta: En la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieran justipreciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta tendrán los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo, dándoles a tal fin el plazo común de diez días, con la prevención de que de no hacer uso de este derecho, se alzaré el embargo.

Séptima: Si la adquisición en subasta o la adjudicación en pago se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirá hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional, y de ser inferior al precio, deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico.

Octava: En todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes embargados y subastados en la forma y en las condiciones establecidas en la Ley de Procedimiento Laboral.

Novena: El precio del remate deberá completarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Decima: Si por causa de fuerza mayor se suspendiera cualquiera de las subastas, o fuese algún día inhábil, se celebrará al día siguiente hábil excepto sábados, a la misma hora y en el mismo lugar, y en días sucesivos, si se repitiera o subsistiese dicho impedimento.

Bienes que se subastan:

- 1.—Cuatro mostradores metálicos con tablero en la zona superior del cristal oscurecido.....24.000 pesetas.
- 2.—Treinta vestidos de señora de diferentes marcas, modelos, tallas y colores.....90.000 pesetas.
- 3.—Treinta blusas de señora de diferentes marcas, modelos, tallas y colores.....60.000 pesetas.
- 4.—Veinte chaquetas de señora de diferentes marcas, modelos, colores y tallaje.....90.000 pesetas.
- 5.—Diez trajes de caballero, de entretiempo, de diferentes marcas, modelos, tallas y colores....70.000 pesetas.
- 6.—Diez americanas de caballero de diferentes marcas, modelos, tallas y colores.....50.000 pesetas.
- 7.—Treinta pantalones de caballero de diferentes marcas, modelos, tallas y colores.....60.000 pesetas.

El valor venal total de los bienes muebles embargados asciende a cuatrocientas cuarenta y cuatro mil pesetas.

Haciéndose constar que los bienes se encuentran depositados en la calle Mayor, número 118-87 de La Unión (Murcia), siendo su depositario don Juan Vicente Martínez Ros.

Dado en Cartagena, a diez de junio de mil novecientos noventa y seis.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 9554

**PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en el expediente de jurisdicción voluntaria sobre acogimiento de menor, seguido con el número 2.127/95, instado por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, Organismo Autónomo adscrito a la Consejería de Bienestar Social, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva contiene el particular siguiente: "Que debía acordar y acordaba el acogimiento del menor Pedro García Cantero en el domicilio de la persona que acordó el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, conforme se estableció en su día por la Entidad Pública, debiéndose guardar las normas del Código Civil que regulan esta figura y todo ello bajo la vigilancia del Ministerio Fiscal, y una vez firme esta resolución, líbrese testimonio de la misma a la Entidad Pública que lo acordó y al Ministerio Fiscal. Así lo manda y firma SSª. Doy fe. Álvaro Castaño Penalva. Juan Bautista García Florencio, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Francisco García Morata, expido el presente que firmo en Murcia a diez de junio de mil novecientos noventa y seis.—El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 9553

**PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en el expediente de jurisdicción voluntaria sobre adopción de los menores José García Martínez y Jesús Miguel Martínez Martínez, seguido con el número 0110/95, instado por el ISSORM, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva contiene el particular siguiente: Por lo que dispongo: Que debía aprobar y aprobaba el presente expediente y conceder al matrimonio propuesto en su día por el ISSORM, la adopción de los menores José García Martínez y Jesús Miguel Martínez Martínez, con todos los derechos y deberes que impone la Ley para ambos; y una vez firme esta resolución líbrese los oportunos testimonios a los interesados y a la Entidad Pública proponente y exhorto al Registro Civil de Murcia. Ésta es la propuesta que formula el Secretario Juan Bautista García Florencio al señor Magistrado-Juez de Primera Instancia nú-

mero Tres de Murcia. Doy fe. Álvaro Castaño Penalva. Juan Bautista García Florencio, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña María Ángeles Martínez Cano y José García Ortiz, expido el presente que firmo en Murcia a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y seis.—El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 9559

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE TOTANA**

EDICTO

Doña Inmaculada Abellán Llamas, Juez de Instrucción número Uno de los de Totana y su partido judicial

Hace saber: Que en el Juzgado de mi cargo se sigue el juicio de faltas número 354/92 por imprudencia, dictándose en fecha 7-05-96 sentencia cuyo fallo dice literalmente así:

"Que sin haber pronunciamiento alguno en cuanto a la responsabilidad penal, al ser desconocido el autor de los hechos, debe archivar la causa y hacerse expresa reserva de acciones civiles en favor de los perjudicados, con declaración de oficio de las costas causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para conocimiento y resolución por el Magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia que corresponda, constituido en tribunal unipersonal, cuyo recurso habrá de interponerse en el plazo de los cinco días siguientes al de la notificación de esta sentencia por medio de escrito en el que expondrá el recurrente sus alegaciones y fijará un domicilio para recibir notificaciones".

Sirva la presente publicación de notificación en legal forma de la sentencia a María José Sánchez Robles cuyo último domicilio conocido no consta a quien se le hace saber que contra el expresado fallo cabe interponer los recursos expuestos en el mismo.

Totana, a siete de mayo de 1996.—La Juez de Instrucción.—La Secretaria.

Número 9556

**DE LO SOCIAL
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria del Juzgado de Lo Social número Cuatro de Murcia

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 228/96, seguido a instancia de Ignacio Juan González González, Matías Solano Paredes, FOGASA, sobre extinción de contrato, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Antecedentes de Hecho...

Fundamentos Jurídicos...

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por Ignacio Juan González González frente a Matías Solano Paredes y FOGASA declaro extinguida la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la fecha de la presente sentencia y condeno a la empresa demandada "Matías Solano Paredes" a que abone al actor en concepto de indemnización la cantidad de 267.300 pesetas.

El FOGASA, responderá en su caso, subsidiariamente en los supuestos establecidos en el artículo 33 del E.T.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 25.000 pesetas, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 3095.0000.67.228.96, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta número 3095.0000.65.228.96, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Matías Solano Paredes, que tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia, a 19 de junio de 1996.—La Secretaria Judicial, Victoria Juárez Arcas.

Número 9557

DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE MURCIA

E D I C T O

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria del Juzgado de Lo Social número Cuatro de Murcia

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.840 al 1.845/94, seguido a instancia de Manuel

León Sevilla y cinco más, frente a Aglomerados y Estructuras S.A. y Fondo de Garantía Salarial sobre salarios, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Antecedentes de Hecho...

Fundamentos Jurídicos...

Estimo la demanda interpuesta por Manuel León Sevilla, Francisco Pérez Zapata, Alfonso Valera Fernández, Santos Valera Lorenzo, Angel Ballester Martínez y Pedro Guirao Sánchez frente a Aglomerados y Estructuras S.A. y Fondo de Garantía Salarial y condeno a la empresa demandada a que abone a los actores las cantidades siguientes:

Manuel León Sevilla: 484.632 pesetas.

Francisco Pérez Zapata: 463.074 pesetas.

Alfonso Valera Fernández: 440.718 pesetas.

Santos Valera Lorenzo: 510.348 pesetas.

Ángel Ballester Martínez: 475.172 pesetas.

Pedro Guirao Sánchez: 510.348 pesetas.

El FOGASA, responderá en su caso, subsidiariamente en los supuestos establecidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 25.000 pesetas, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 3095.0000.67.1840/94, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta número 3095.0000.65.1840/94, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Aglomerados y Estructuras S.A., que tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia, a 18 de junio de 1996.—La Secretaria Judicial, Victoria Juárez Arcas.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO OCHO DE MURCIA**

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hago saber: En resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio número 130/95-B, que se siguen a instancias de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador Sr. Hernández Navajas, contra don Juan Benito Palazón Ortiz, don Jesús Francisco Martínez Belando y don Ángel Hernández Lorente y cónyuges a los efectos artículo 144 R.H., se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 18 de septiembre de 1996, a las 11 horas de su mañana.

Si no concurrieran postores para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del 25% del precio de tasación, se señala el día 18 de octubre de 1996, a las 11 horas de su mañana.

Y, de no haber postores, para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, se señala el día 18 de noviembre de 1996, a las once 11, bajo las siguientes

Condiciones

1.^a — Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la cuenta provisional de este Juzgado abierta en la sucursal del B.B.V. sita en el Palacio de Justicia de esta ciudad número 3.108, el 20% del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el 20% de la tasación, con rebaja del 25%, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a — En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta sin sujeción a tipo.

3.^a — Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.^a — Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

5.^a — Que el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero en la forma señalada en el párrafo 3.º del artículo 1.499 de la L.E.C.

6.^a — Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignando, junto aquél, el resguardo de la consignación de las cantidades antes dichas, efectuada en la entidad bancaria y cuenta señalada en la 1.^a de las condiciones.

7.^a — Que en caso de ser festivo cualquier día de los señalados se entenderá que la subasta se celebra al siguiente día hábil.

8.^a — Que caso de no haber podido notificarse al demandado los señalamientos de subasta, sirva el presente de notificación en forma.

Bienes objeto de subasta:

Finca registral. Urbana: Docc: Local para oficinas ubicado en tercera planta alzada sobre la baja comercial del edificio de que forma parte, sito en el término municipal de Murcia, con fachada a las calles de Marqués de Corvera y Petra, siendo la principal la primera que es por donde tiene su acceso. Es de tipo C. Tiene una superficie útil de cuarenta y seis metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados y total construida de sesenta metros, cincuenta y nueve decímetros cuadrados. No tiene distribución interior, si bien, consta de un pequeño cuarto de aseo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia Dos, anotado en el libro 77, folio 166, finca número 4.773.

Valorada a efectos de subasta en cinco millones de pesetas.

Finca registral. Urbana: Diecisiete: Vivienda unifamiliar, en término de Murcia, partido de Espinardo, como entrada desde el ángulo que forma las calles Avenida de Levante y Peñacerrada, señalada con el número 17, del Plano de Distribución. Es de tipo I y ocupa una superficie útil de noventa metros cuadrados. Se compone de planta baja y alta, comunicadas por escalera interior y está distribuida en salón-comedor, paso, cocina, cuarto de aseo, pasillo, cuatro dormitorios, dos cuartos de baño y lavadero. Tiene en su planta baja un garaje inseparable de la misma. Ocupa una superficie total de solar, de ciento setenta y dos metros noventa y cuatro decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia Seis, anotada en el tomo 2.924, libro 144, folio 113, finca número 17.332.

Valorada a efectos de subasta en dieciséis millones de pesetas.

En Murcia a 14 de junio de mil novecientos noventa y seis. — La Secretaria Judicial.

Número 9502

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO OCHO DE CARTAGENA****EDICTO**

Doña Pilar Rubio Berna, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo con el número 232/94, a instancias de Bansander de Leasing, S.A., representado por el Procurador Sr. Ortega Parra, contra Pedro García Maldonado, Josefa Martínez González y Fernando García Navarro y cónyuges a los efectos del artículo 144 R.H., en reclamación de 369.024 pesetas de principal, más 150.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera vez, en su caso y término de veinte días, los bienes embargados a los demandados referidos que más adelante se describen, señalándose para la celebración de la primera subasta el próximo día 22 de julio; para la segunda, el día 16 de septiembre, y para la tercera, el día 9 de octubre, todas ellas a las 10.15 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en calle Cuatro Santos, s/n., cuarta planta, con las siguientes

Condiciones de la subasta:

Primera.—El tipo de la primera subasta será el del avalúo de los bienes, el de la segunda con rebaja del 25% y la tercera sin sujeción a tipo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., oficina 155, de calle Mayor, de esta ciudad, c/c. 305700017023294, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo de valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta (tercera 40% del tipo de la segunda), sin cuyo requisito no serán admitidos, a excepción del ejecutante, quien será el único que podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.—Los títulos de propiedad de los bienes se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante después del remate ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

Cuarta.—Las cargas y gravámenes y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—En caso de que alguno de los días señalados para subasta fuera festivo, será trasladado al siguiente día hábil e idéntica hora.

Bienes objeto de la subasta

Las dos décimas partes indivisas de la finca número 15.341-N, que se concretan en el uso y disfrute exclusivo de los aparcamientos señalados con los números tres y cuatro, que asciende a la cantidad de un millón de pesetas.

Finca urbana, semisótano destinado a aparcamiento de vehículos y trasteros, en construcción, que consta de dos trasteros, señalados con los números tres a diez ambos inclusive, calles de acceso y maniobra. Su superficie construida es de doscientos ochenta y nueve metros noventa y seis decímetros cuadrados y su superficie útil es de doscientos setenta metros y noventa y tres decímetros cuadrados. Linda por el frente con subsuelo de la calle Real; por la derecha entrando, con propiedad de don Carlos Manenti Valero y don Alfonso Castejón Lozano; por la espalda, con subsuelo de la calle del Paño y por la izquierda, con chaflán con la confluencia de las calles Real y del Paño.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión. Sección 3ª, tomo 704, libro 251, finca 15.341-N, inscripción 8ª.

Dado en Cartagena, a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y seis.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.

Número 6433

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS DE CARTAGENA****EDICTO**

En virtud de lo acordado por S. Sª el Ilustrísimo Magistrado Juez don Eduardo Sansano Sánchez, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos a instancias de Banco Exterior de España, representado por el Procurador señor José López Palazón, contra M.M. Investmens S.L., y contra Explotaciones Industriales de Alojamiento Turístico S.L., se emplaza a este último demandado para que en el término de diez días comparezca en autos personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece en autos será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de anuncios de este Juzgado y que sirva de emplazamiento del demandado, expido la presente que firmo en Cartagena, a veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 9536

PRIMERA INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TOTANA

Doña María del Carmen Tirado Navarro, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Totana y su partido

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 63/95, a instancia de UNDEMUR, S.G.R., representado por la Procuradora doña Hortensia Sevilla Flores contra Francisco Alhambra González y Dolores Robles Muñoz, sobre reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez las siguientes fincas:

-Rústica en término de Alhama de Murcia, partido de La Costera, tierra de secano de 2 hectáreas, 26 áreas y 60 centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, finca 25.760, tomo 1.467, libro 403. Valorada a efectos de subastas en 10.650.000 pesetas.

-Rústica secano con algunos olivos en término de Alhama de Murcia, partido de La Costera, tiene cabida de 53 áreas, 10 centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, finca 26.566, tomo 1.178, libro 350. Valorada a efectos de subasta en 3.550.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 27 de septiembre de 1996; de no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 25 de octubre de 1996, para la que servirá de tipo el 75 por ciento de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 27 de noviembre de 1996, sin sujeción a tipo. Todas ellas a las 11,45 horas. Previéndose a los licitadores:

El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados, para el caso de que no fueran hallados en su domicilio.

Primero.—El tipo de subasta es el señalado por cada una de las fincas descritas anteriormente, fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero.—No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en la primera y segunda, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a tercero, facultad que podrá usar únicamente el acreedor ejecutante.

Cuarto.—Que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

Quinto.—Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Sexto.—Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptimo.—Si por error alguna de las subastas fuera señalada en sábado o festivo, se entenderá señalada la misma para el siguiente día hábil a la misma hora.

Dado en Totana, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y seis.—La Juez.—El Secretario.

Número 9504

PRIMERA INSTANCIA DE YECLA

EDICTO

Doña Elena Ortega Córdoba, Secretario Judicial en el Juzgado de Primera Instancia de Yecla.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de menor cuantía bajo el número 177/96, a instancia de don José Antonio y don Fernando Puche Martínez, representados por la Procuradora señora Martínez Polo, contra HELIKE CREACIONES, S.L., don Bernabé Abadía Ballester y esposa a los solos efectos del artículo 144 del R.H., en reclamación de 1.437.580 pesetas, en cuyo procedimiento por resolución del día de hoy, se ha acordado emplazar por medio del presente edicto al demandado antes citado, para que en el improrrogable plazo de diez días comparezca ante este Juzgado personándose en forma, apercibiéndole que si no lo verifica serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva la presente de emplazamiento en forma a los demandados HELIKE CREACIONES, S.L. y don Bernabé Abadía Ballester, cuyo último domicilio fue en Yecla, y actualmente en ignorado paradero, y para su publicación, expido el presente en Yecla, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y seis.—El Secretario.

Número 9500

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE CARTAGENA

EDICTO

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen actuaciones de declaración de herederos registradas con el número 7/96 a instancias de Ana María, Juan, Diego y Francisco Paredes Rubio y sus sobrinos Juan, José y Ana María Paredes Carrasco, con motivo del fallecimiento de José y Máximo Paredes Rubio el cual murió sin testar en fecha 11 de mayo de 1987 y 29 de mayo de 1995 y reclamando la herencia librándose el presente a fin de comunicación y para que sirva de llamamiento a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Ocho, sito en la calle Cuatro Santos, número 22 de Cartagena, en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del presente edicto.

Dado en Cartagena, a seis de mayo de 1994.—El Secretario.

Número 9537

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia

Hace saber: Que en los autos número 345/94 a instancia de la entidad Eurocrédito Entidad de Financiación representado por la Procuradora señora Mosquera Flores contra José Antonio Martínez Rocamora, obra dictada la providencia de fecha dieciocho de junio de mil novecientos noventa y seis y son del tenor literal siguiente:

Providencia del Magistrado-Juez don Enrique M. Blanco Paños.

En Murcia a 18 de junio de 1996

Recibido el anterior escrito únanse a los autos de su razón y de conformidad con lo solicitado procédase a la práctica de la mejora de embargo dada la insuficiencia de los bienes embargados para cubrir las cantidades adeudadas librándose a tal fin oficios a la empresa "Laboratorios Tecnobio S.A." y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Y notifíquese dicha mejora de embargo a los demandados por medio de edictos ya que se encuentran en paradero desconocido, haciendo entrega de dicho edicto al procurador de la parte actora para que cuide de su diligenciado.

Lo manda y firma S Sª. Doy fe.

Y se expida el presente para que sirva de notificación y embargo en forma a la parte demandada en ignorado paradero.

En Murcia, a 18 de junio de 1996.—La Secretaria.

Número 9367

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE MURCIA**

E D I C T O

La Ilustrísima Señora doña Concepción Roig Angosto, Magistrada-Juez de Instrucción número Dos de los de Murcia

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue Juicio de Faltas 26/96-B por amenazas en el que son partes Jesús Barceló Palazón y José María Sáez Ibáñez, este último con domicilio en calle La Luz, número 75 (Santo Ángel) Murcia, y en la actualidad en paradero desconocido. En cuyos autos ha recaído sentencia número 146, cuyo fallo es el siguiente:

Que debo absolver y absuelvo, con todos los pronunciamientos favorables a José María Sáez Ibáñez y Je-

sús Barceló Palazón, de los hechos imputados, declarando de oficio las costas procesales.

Contra esta sentencia cabe interponer, ante este mismo Juzgado, Recurso de Apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, a resolver ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma la sentencia a José María Sáez Ibáñez, en paradero desconocido extendiendo el presente debiendo ser publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado así como en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"

Dado en Murcia, a catorce de junio de mil novecientos noventa y seis.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.

Número 9368

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
DE MULA**

E D I C T O

Doña María Dolores de las Heras García, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mula

Por medio del presente a don Juan José Montalbán Pérez, con D.N.I. número 22.426.924, en ignorado paradero, y con último domicilio en Avenida de Murcia, s/n, vecino de Media Legua (Murcia) se le hace saber:

Que con esta fecha y en el Procedimiento Abreviado número 43/92 instruido en este Juzgado por una falta simple con infracción de reglamentos y con resultado de lesiones se ha trabado embargo sobre la finca de su propiedad inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura con el número 12.793, al Tomo 900 del Libro 108 de Las Torres de Cotillas, a fin de garantizar la suma de cincuenta millones de pesetas, para asegurar las responsabilidades pecuniarias que pudieran corresponderle al mismo en la presente causa, y sin previo requerimiento para prestar dicha fianza al no haber sido localizado.

En Mula, a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y seis.—La Juez.—El Secretario.

Número 9369

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

E D I C T O

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción número Seis de los de Murcia.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas 70/96 en la que se ha dictado la siguiente resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice lo siguiente:

"Murcia a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y seis.

Vistos por el Ilustrísimo señor don Julio Guerrero Zaplana, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Seis de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas por hurto en el que han sido partes: como denunciante don Antonio Ribas Rubio, y como denunciado doña Enriqueta Murcia Quilante y el Ministerio Fiscal.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo, con todos los pronunciamientos favorables a Enriqueta Murcia Quilante de la falta de que era acusado, declarando las costas de oficio.

La presente sentencia no es firme al poderse interponer contra la misma Recurso de Apelación. Por ello, la parte que desee recurrirla deberá presentar en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la sentencia las correspondientes alegaciones, mediante escrito, firmado por Letrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a doña Enriqueta Murcia Quilante, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Murcia a once de junio de mil novecientos noventa y seis.—El Secretario Judicial

Número 9505

INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción número Seis de los de Murcia.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas 645/95 en la que se ha dictado la siguiente resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice lo siguiente:

"Murcia a once de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Vistos por el Ilustrísimo señor don Julio Guerrero Zaplana, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Seis de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas por insulto en el que han sido partes: como denun-

ciante doña Ana Paula Carrasco Arques, y como denunciado don Francisco Morales Sancha.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo, con todos los pronunciamientos favorables a Francisco Morales Sancha de la falta de que era acusado, declarando las costas de oficio.

La presente sentencia no es firme al haberse notificado en el acto de la finalización del juicio, la parte dispositiva de la misma y haber manifestado al menos una de las partes implicadas, que no estaba conforme con el fallo, y que pensaba interponer Recurso de Apelación contra dicha sentencia. Por todo ello, la parte recurrente, en el plazo de cinco días a partir de la nueva notificación deberá presentar las correspondientes alegaciones, mediante escrito, firmado por Letrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a don Francisco Morales Sancha, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Murcia a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y seis.—El Secretario.

Número 9926

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA

EDICTO

María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha recaída en autos de liberación de gravámenes número 261/96 que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador señor Sevilla Flores en nombre y representación de don Juan Hernández Armero, contra don Juan Mejías Molina, respecto de la finca registral número 19.361, inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Murcia, al libro 244, de la Sección 7ª, folio 66, por medio del presente se emplaza por segunda vez al titular del dominio don Juan Mejías Molina, o caso de haber fallecido, a sus causahabientes, para que en el plazo de diez días pueda personarse en las actuaciones y oponerse a la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a don Juan Mejías Molina, o sus causahabientes, expido y firmo el presente en Murcia, a trece de junio de mil novecientos noventa y seis.—La Secretaria Judicial.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por Sr. Esteban Mompeán, en nombre y representación de Juan Poveda Vera, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra TEARM, versando el asunto sobre expediente 4/4450/94.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 969/96.

Dado en Murcia a 14 de mayo de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9642

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por Tubos y Repuestos de Plástico, S.A., en nombre y representación de Tubos y Repuestos de Plástico, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre expediente 1.124/91 y 2.431/91. Urbanismo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 967/96.

Dado en Murcia a 14 de mayo de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Barroso Hoya, en nombre y representación de César Ernesto Ramírez Montero, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, versando el asunto sobre acta de obstrucción número 1.095/92, en concepto de sanción, expediente número 23035/93.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 808/96.

Dado en Murcia a 24 de mayo de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9644

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Emilio Botía Pantoja, en nombre y representación de Juan Antonio García Cortés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre festejos. Ref. 346/95.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 835/96.

Dado en Murcia a 16 de mayo de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrado Sra. Martínez García, en nombre y representación de Antonio Martínez Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el TEARM, versando el asunto sobre reclamaciones económicas 30/587/95 y 30/593/95.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 673/96.

Dado en Murcia a 20 de mayo de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9646

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por Carlos Cano Martínez, en su nombre propio y derecho, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Murcia, versando el asunto sobre concurso de méritos a la plaza con código N700469.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 228/96.

Dado en Murcia a 17 de mayo de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Pedro Conesa Parra y por el Procurador Sr. Luna Moreno, en nombre y representación de Manuel Fernández Enes, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Industria, Trabajo y Turismo de la Comunidad Autónoma de Murcia, versando el asunto sobre reintegro de subvención (Exp. 89/08/S/284).

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 258/96.

Dado en Murcia a 21 de mayo de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9648

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Javier Guillermo Roure Sancha, en nombre y representación de Miguel Lázaro Rabaneque, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia, versando el asunto sobre sanción de tráfico, expediente 30/004337734/9.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 268/96.

Dado en Murcia a 21 de mayo de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don José Manuel Sánchez Marín, en nombre y representación de Irene Fernández Pérez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Subdirector General adjunto de Becas y Ayudas al Estudio del Ministerio de Educación y Ciencia, versando el asunto sobre solicitud de beca para estudios.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 590/96.

Dado en Murcia a 17 de mayo de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9650

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don José Manuel Sánchez Pérez, en nombre y representación de Pablo Fernández Pérez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Subdirector General de Educación y Ciencia, versando el asunto sobre concesión de beca para estudios.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 589/96.

Dado en Murcia a 17 de mayo de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Francisco Javier Pérez Abad, en nombre y representación de Francisco Pérez Bernal, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ministerio de Trabajo, versando el asunto sobre reintegro de cantidad. Exp. CI 1.598/92.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 529/96.

Dado en Murcia a 17 de mayo de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9652

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Sra. Pallarés López, en nombre y representación de Juan Antonio Gómez Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre disciplina urbanística 1.116/95.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 966/96.

Dado en Murcia a 14 de mayo de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9653

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por Letrado Sr. Chico de Guzmán Aguilar-Amat y por el Procurador Sr. Marcilla Onate, en nombre y representación de Alfonso Chico de Guzmán Aguilar-Amat, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Murcia, versando el asunto sobre Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de 15 de enero de 1996.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 38/96.

Dado en Murcia a 15 de mayo de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9654

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Alemán Lledó, en nombre y representación de Sánchez-Lafuente Gómez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre sanción. Exp. 96651/95.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 442/96.

Dado en Murcia a 16 de mayo de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9655

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Andrés Cano Lorenzo, en nombre y representación de Juan Antonio Navarro Carrasco, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre multa de tráfico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 665/95.

Dado en Murcia a 14 de mayo de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9656

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrada doña Felisa Martí Asensio, en nombre y representación de Ana Serrano Sánchez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, versando el asunto sobre expediente sancionador S003862/92.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.185/95.

Dado en Murcia a 16 de mayo de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9657

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Sra. Molina Estrella, en nombre y representación de Ameur Mesaaf, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Delegación del Gobierno, versando el asunto sobre denegación permiso de residencia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.011/95.

Dado en Murcia a 4 de octubre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9658

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Ros García, en nombre y representación de Ricardo Rubio Alcázar, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General de Tráfico, versando el asunto sobre sanción con número de expediente 300044313136.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.938/95.

Dado en Murcia a 30 de octubre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9659

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Carlos Valcárcel Siso, en nombre y representación de don Salvador Martínez Tarín, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Tráfico, versando el asunto sobre expediente sancionador número 30.040.113.121.0.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 796/96.

Dado en Murcia a 19 de abril de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9660

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Pedro Martínez Cardona, en nombre y representación de Sucesores de J. Martínez de Jódar, S.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, versando el asunto sobre expediente 89/08/B/028, en concepto de subvención.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 795/96.

Dado en Murcia a 19 de abril de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

IV. Administración Local

Número 10007

CARAVACA DE LA CRUZ

Anuncio de licitación de obras

1. Entidad adjudicadora

Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

2. Objeto del contrato

Obra: Redes de abastecimiento y saneamiento en Zona Trascastillo y calle Puentequilla.

Plazo de ejecución: Tres meses contados a partir del día siguiente a la formalización del acta de replanteo.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación

Importe total: 5.266.552 pesetas.

5. Garantías

Provisional: 105.331 pesetas. Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

6. Plazo y lugar de presentación de proposiciones

Será de veintiséis días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y hasta las 13 horas del último día, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

De coincidir el último día de presentación de ofertas en sábado o festivo, se ampliará al primer día hábil siguiente.

7. Apertura de proposiciones

Se realizará en acto público, en el salón de actos del Ayuntamiento, a las 12 horas del quinto día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo anterior.

8. Documentos a presentar

La documentación a que hace referencia la cláusula 17 del pliego de condiciones económico-administrativas y técnico-facultativas.

9. Pliego de condiciones

De conformidad con el artículo 122 del Real Decreto

Legislativo 781/86, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio para que puedan presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación se suspendería la presente licitación.

10. Expediente

Se encuentra de manifiesto, para su examen, en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

11. Oferta

Se realizará conforme al modelo establecido en el pliego de condiciones.

12. Gastos

Todos los gastos derivados de la tramitación del expediente, incluso los correspondientes a la publicación del presente anuncio, serán de cuenta del adjudicatario.

Caravaca de la Cruz, 28 de junio de 1996.—El Alcalde, Antonio García Martínez-Reina.

Número 10005

ALHAMA DE MURCIA

Don Diego J. Martínez Cerón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Hace saber: Que se encuentran expuestas al público en la Casa Consistorial (Plaza de la Constitución, 1) así como en la Recaudación Municipal (Avenida Juan Carlos I, 44 bajo) durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en el que se publique el presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas; las listas cobratorias de los siguientes tributos y precios públicos, correspondientes al presente ejercicio:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Precio Público por Vados Permanentes.
- Precio Público por Parada de Vehículos (taxis, autobuses).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Alhama de Murcia, 24 de junio de 1996.—El Alcalde-Presidente, Diego J. Martínez Cerón.

Número 9492

MURCIA**Gerencia de Urbanismo****ANUNCIO****Aprobación inicial del avance de gestión contenido en el Estudio de Detalle en Gea y Truyols (La Tercia)**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 1996, el avance de gestión contenido en el Estudio de Detalle en Gea y Truyols (La Tercia), consistente en la delimitación de una sola unidad de ejecución y la previsión del sistema de actuación por compensación, se somete a información pública por plazo de quince días a partir de la aparición del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en el edificio de la Gerencia de Urbanismo (Unidad de Información Urbanística), sito en Plaza de Europa, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Murcia, 7 de junio de 1996.—El Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

Número 9493

CIEZA**ANUNCIO**

Habiendo finalizado la ejecución de las obras de "Parque Medina Siyasa" y "Saneamiento", por la empresa Ángel Martínez Gutiérrez, S.L., y solicitada por el interesado la devolución de las correspondientes fianzas cuyos importes son de 249.000 pesetas y de 137.000 pesetas respectivamente, se hace público para que durante el plazo de quince días, contado a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato.

Cieza, 14 de marzo de 1996.—El Concejal de Hacienda.

Número 9494

MURCIA**Gerencia de Urbanismo****ANUNCIO**

Declaración de la necesidad de ocupación de los bienes y derechos precisos para la ejecución del proyecto de expropiación de terrenos destinados a zona verde junto a la Acequia Nelva (Gestión-Expropiación 0866GE94)

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión del día 30 de mayo de 1996, ha declarado la necesidad de ocupa-

ción a efectos de su expropiación, de los bienes y derechos precisos para la ejecución del proyecto de expropiación de terrenos destinados a zona verde junto a la Acequia Nelva, de conformidad con las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia.

La presente expropiación afecta a los siguientes bienes y derechos, con indicación del número de parcela, interesado, superficie y estado:

-Parcela número 1.-Corporación Financiera de la Región de Murcia. 1.318,50 metros cuadrados. Sin edificaciones ni plantaciones.

-Parcela número 2.-Don Ricardo Martínez-Moya Asensio. 3.455,14 metros cuadrados. Terrenos sin plantaciones, sobre el que existe una edificación del antiguo arrendatario rústico.

-Parcela número 4.-Don Ricardo Martínez-Moya Asensio. 5.243,82 metros cuadrados. Terrenos sin plantaciones ni edificaciones.

-Parcela número 5.-Don Manuel Manzano Martínez y hermanos. 1.619,57 metros cuadrados. Terrenos sin plantaciones ni edificaciones.

-Parcela número 6.-Don Ángel Fernández Manzano y otra. 442,43 metros cuadrados. Terrenos sin plantaciones ni edificaciones.

-Parcela número 7.-Doña Ángeles Hilla Díaz. 1.307,75 metros cuadrados. Terrenos sin plantaciones ni edificaciones.

-Parcela "A".-Don José Barba Soto. Terrenos sin plantaciones, sobre el que existe una vivienda, cuadra, cobertizo y pozo.

Contra el citado acuerdo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", previa comunicación a esta Administración Pública.

Murcia, 10 de junio de 1996.—El Teniente Alcalde de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

Número 9496

LAS TORRES DE COTILLAS**EDICTO**

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento en Pleno, en su sesión celebrada el día 14 de junio de 1996, la aprobación definitiva del proyecto de Urbanización del Polígono de Actuación P.A.3. de Las Torres de Cotillas, se procede a su publicación en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 117.118.d del TR 1/92 y 141 RP.

Las Torres de Cotillas, 21 de junio de 1996.—El Alcalde.

Número 9499

FUENTE ÁLAMO DE MURCIA

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General Único de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1996, durante el plazo de quince días hábiles concedido al efecto, según edicto inserto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 127, de 3 de junio de 1996, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se considera definitivamente aprobado dicho Presupuesto, que ofrece el siguiente resumen a nivel de capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Pesetas
I	Impuestos directos	187.500.000
II	Impuestos indirectos	25.500.000
III	Tasas y otros ingresos	69.978.000
IV	Transferencias corrientes	146.272.121
V	Ingresos patrimoniales	14.500.000
VII	Transferencias de capital	57.222.251
VIII	Activos financieros	100.000
	Total ingresos	501.072.372

ESTADO DE GASTOS

I	Gastos de personal	154.920.460
II	Gastos bienes ctes. y servicios	212.568.957
III	Gastos financieros	23.514.599
IV	Transferencias corrientes	23.507.486
VI	Inversiones reales	84.910.754
VIII	Activos financieros	100.000
IX	Pasivos financieros	1.550.116
	Total gastos	501.072.372

Conforme a lo establecido en el artículo 152.1 de la Ley antes citada, contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente en la forma y plazos que establece la Ley que lo regula, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Fuente Álamo de Murcia, 18 de junio de 1996.—El Alcalde, Miguel Pérez Martínez.

Número 9528

MOLINA DE SEGURA**Anuncio de concurso**

Por acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 6 de junio de 1996, se aprobó el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación mediante concurso en procedimiento abierto para la adquisición de un local.

Dicho pliego de condiciones se somete a información pública, por plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", pudiendo examinarse en el Negociado de Contratación del Ayuntamiento.

Simultáneamente se convoca concurso para la adquisición de dicho local, quedando en suspenso la convocatoria en el supuesto de que se presentaren reclamaciones contra el pliego, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

1.-Entidad adjudicadora.-Ayuntamiento de Molina de Segura.

1.1.-Expediente.-Se encuentra en el Departamento de Contratación.

1.2. Número de expediente.-9/96.

2.-Objeto.-Constituye el objeto de este contrato la adquisición de un local próximo al Ayuntamiento, con una superficie aproximada de 200 metros cuadrados para destinarlo a Centro de Desarrollo Local y Fomento de Empleo conforme al pliego de Prescripciones Técnicas comprendidas en el anexo I.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.-El trámite será ordinario, procedimiento abierto y por concurso público.

4.-Tipo de licitación.-El tipo máximo de licitación es de 28.000.000 de pesetas.

5.-Fianza provisional.-560.000 pesetas.

6.-Fianza definitiva.-Este concurso estará exento de depósito de garantía definitiva.

7.-Expediente.-Se encuentra de manifiesto para su examen e información en el negociado de Contratación del Ayuntamiento.

8.-Presentación de ofertas.-La fecha límite para la presentación de ofertas, será de veintiséis días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hasta las trece horas.

La documentación a presentar es la exigida en la cláusula 8 del pliego de condiciones.

9.-Apertura de las ofertas.-La Mesa de Contratación se reunirá el día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas a las doce horas en la Sala de Juntas del Ayuntamiento. De coincidir sábado o festivo se trasladará al día siguiente hábil.

10.-Otras informaciones.-Los criterios de adjudicación serán los señalados en la cláusula 11 del pliego de condiciones.

11.-Modelo de proposición.-Según modelo oficial señalado en la cláusula 8 del pliego de condiciones.

12.-Gastos de anuncios.-El importe de este anuncio será a cuenta del adjudicatario del concurso.

Molina de Segura, 14 de junio de 1996.—El Alcalde.